

879309

18
29



Universidad Lasallista Benavente

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CLAVE: 879309

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS
CONTRIBUYENTES CONFORME AL
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

Tesis

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

Elida de la Cruz Soto Terrón y Gutiérrez

Asesor de Tesis:

Lic. Roberto Navarro González

CELAYA, GTO., 1988.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS OBLIGACIONES

- 1.- Epoca Prehispánica
- 2.- La Colonia en México
- 3.- El procedimiento de recaudación en los pueblos de la Corona
- 4.- Las ordenanzas de Toledo de 1528 Legislación Protectora en favor de los Indios.
- 5.- México Independiente.
 - a) Constitución Española de Cádiz
 - b) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824
 - c) De la constitución de 1857 a la de 1917

C A P I T U L O I

... ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS OBLIGACIONES.

1.- EPOCA PREHISPANICA. El ser humano es eminentemente social, no vive aislado sino en un conglomerado social, en el cual existe una serie de normas de observancia obligatoria.

En principio y pese a no establecerse en un lugar fijo, se ve obligado a nombrar un jefe o guía dotado de poder y autoridad, que da nacimiento a normas obligatorias de convivencia social, ya que es sabido que todo hombre debe satisfacer necesidades desde el momento mismo en que no vive aislado sino en una comunidad y en un conglomerado de individuos, - constituyendose estos en una sociedad y por lo tanto "Los seres humanos tenemos necesidades esenciales que debemos imperiosamente de aplacar. La suma de estas necesidades forma las necesidades sociales cuya atención es cada día más completa e inclui---

ble". (1)

Así antes que alcanzara un grado más en la civilización lo surge el TRIBUTO DE RESPETO, el cual se pagaba libre y espontáneamente a quienes se encontraban investidos con el poder de (gens), al cual se le consideraba como al Príncipe más poderoso, el -- hombre más grande políticamente o guerrero de la civilización, era tal su rango que se encontraba por encima de el jefe denominado (gentil) pues era tal el respeto espontáneo y universal que se le profesaba.

En dicha época, las "defraudaciones de impuestos",-- apenas existían, ya que por la suma ignorancia de -- las personas se creía en la existencia del demonio-- el cual se pensaba castigaba con graves enfermedades y hasta con la muerte.

(1) Adolfo Arrijoja Vizcaino. Derecho Fiscal. Edit. Themis. México, D.F. 1985. p. 8.

No obstante lo nebuloso de esa época, la guerra brillo con intensidad y ya se puede hacer alusión a -- los impuestos internacionales pues los pueblos de -- la antigüedad consideraron en sus relaciones inter-nacionales a los impuestos como signos de sujeción- y de dominio de los pueblos vencedores sobre los -- vencidos.

Muestra palpable de ello lo encontramos en las pri-
meras leyes tributarias auténticas que existieron -
como lo fueron en :

Egipto, China y Mesopotamia.

Sobre tales existen textos que datan de hace aproxi-
madamente 5,000 años, tiempo en que no se podía aún
manifestar el amor y el respeto por quienes se en--
cargaban de la recaudación de impuestos.

Tal aversión a ello se debía a la manera tan injus-
ta y cruel que se empleaba para tal objeto. Una --
prueba palpable de ello se puede apreciar y encon--

trar en la construcción de la piramide del Rey Keops (2,500 a.c.); en tal trabajo laboraban un cálculo de unas 100,000 personas, durante el lapso de unos 20 - años aproximadamente.

Para este entonces la "Declaración de Impuestos" se hacía sobre animales, frutos del campo, esto mediante una inscripción en la tumba del Sakkara (aprox. 2,300 a.c.).

Ante los cobradores y durante su declaración debía - pedirse gracia arrodillandose ante el Faraón, así se aprecia como en Egipto se utilizaban las piezas de - cerámica como recibos de impuestos.

En el México antiguo; EL TRIBUTO ya se fundamente -- desde el punto de vista jurídico, en tanto a lo que respecta a los tratados internacionales que se celebraban en los pueblos pertenecientes al Imperio de - la Triple Alianza de Anáhuac (México, Texcoco y Ta - cuba).

Existía un encargado de la Hacienda Pública, denominado "EL CIHUACOATL", quien era el ministro universal, siguiéndole en orden descendente "EL HUEY CALPIXQUE" ó SUPREMO RECAUDADOR, bajo cuyas órdenes se encontraban "LOS CALPIXQUES", quienes eran los recaudadores en todos los calpullis de Tenochtitlán y en cada uno de los señoríos que formaban la Confederación Nahuatlaca.

Para efectuar el cobro de los tributos los "Calpixques", utilizaban como credencial una vara en la mano y un abanico en la otra, se pagaban tributos normales, de tiempo de guerra y religiosos y otros que se daban en diversas ceremonias, como era el "CALPIXCACALLI" ó "GRAN CASA DE LOS TRIBUTOS".

Ahora bien tenemos al "PETLACALCATL", quien era el señor de la casa de los tercios se encargaba de almacenar objetos y frutos naturales e industriales, los que eran recolectados por los Calpixques.

Mientras que el Petlacalcatl, se encargaba de llevar una serie de libros, llamados AMATL en los cuales se anotaban los tributos almacenados, a su vez el lugar en donde eran almacenados estos recibían el nombre de "PETLAZCALLI" y la sala donde se reunían los recaudadores ó Calpixcalli se le denominaba "PETLALCALLI".

Existía otra sala a la cual se le daba el nombre de "CALPIXCALLI ó TEXANCALLI", que era el lugar en donde se reunían los mayordomos del señor, llevando consigo la cuenta de los tributos que tenía a su cargo y así poder informar al señor acerca de estos, ya que diariamente el tributo era APARETADO por cada uno de los que lo tenían a su cargo.

Se puede apreciar que la ORGANIZACION FINANCIERA y la ESTRUCTURA ECONOMICA de la TRIPLE ALIANZA (Tenochtitlán, Tacuba y Texcoco), se ve fincada en el CALPIXQUE, quien era un funcionario de suma importancia, ya que como se ha mencionado eran quienes -

tenían a su cargo la función recaudadora de los tributos, para así poder cubrir los gastos públicos de la Confederación que abarcaban: El sostenimiento - del soberano, su familia y su corte; así como el financiamiento de las guerras; la celebración de fiestas; donaciones, regalos y sacrificios con fines religiosos; regalos de cortesía a mensajeros y huespedes; contribuciones públicas; sueldos de funcionarios y empleados; sostenimiento de artesanos, cantores y otros artistas; así como diferentes prestaciones asistenciales.

Por tanto la actividad de los calpixques era perfecta y se encontraba reglamentada severamente ya quede ello derivaba la existencia de los estados confederados.

Un ejemplo lo encontramos en la siguiente Ordenación Hacendaria :

"Y si el señor sabía y tenía averiguado de alguno -

de los mayordomos, que habia tomado y aplicado para sí alguna parte del tributo que era a su cargo, luego mandaba el señor prenderle y echarle en una jaula hecha de viguetas gruesas; y también mandaba y proveía el señor que todas las mujeres amancebadas con tal mayordomo, e hijos o hijas o deudos, les hechasen fuera de su casa, y les desposeyesen de la casa con toda la hacienda que antes tenía el mayordomo delincuente; y así la casa con toda la hacienda se aplicaba al señor, y luego mandaba cerrarla y condenábale a muerte" (2)

En cuanto a la manera de efectuar el pago de tributos como se ha señalado era en especie dado a la carencia de entonces de una moneda en ó como equivalente único de cambio. Por lo que para dar cumplimiento a los pagos era por medio de materias primas como lo eran; el cacao, la almendra, las mantas - -

(2) Armienta Gonzalo. El Proceso Tributario en el Derecho Mexicano. Edit. Manuel Porrúa, S.A. Textos Universitarios. México. 1977. p. 31

(cuachtli), joyas de oro, plumas y piedras preciosas cañones transparentes de plumas llenos de polvo de oro.

Otra forma de realizar el pago consistía en que cada individuo contribuyese con los productos propios de su industria, un ejemplo de ello lo encontramos ante lo siguiente: Por lo que se refiere a quienes cuya actividad cotidiana estribaba en labrar la tierra pagaban los tributos reales y personales; y así los mercaderes y oficiales pagaban el tributo, pero no de forma personal, sino solo en tiempos de guerra; en cuanto a los súbditos la realización de su pago se efectuaba bajo un cierto orden y por ende cada provincia y pueblo tributaba con lo que en estas se producía de materias primas, sin que existiese la necesidad de salir de lo que comprendía los límites de sus territorios. Esto hacía que los labradores, por consecuencia se beneficiaban cosechando la tierra y encerrando las sementeras. Por otra parte los oficiales pagaban su tributo con el desempeño de sus

actividades cotidianas, así por ejemplo los mercaderes lo hacían mediante sus mercancías, ropas, plumas, joyas, piedras preciosas, etc., etc., desde -- luego estos pagaban un tributo con un costo más elgvado, dado a que se consideraba la actividad a que se dedicaban como una de las más prósperas y beneficiosas de la época.

Si bien es cierto durante la época precortesiana, - es conocido el poderío del Imperio Azteca en el - - cual se imponían fuertes tributos a los pueblos vencidos. Muestra de ello se puede apreciar en los -- Códices Pre-Postcortesianos en los que existen interminables listas de objetos de algodón, telas de varias especies de fibras, productos naturales y -- aún metales preciosos que los pueblos vencidos enviaban como tributo a la "Gran Tenochtitlán", en -- donde se puede apreciar un antecedente respecto de su sistema en cuanto al pago de los tributos por -- parte de los indígenas, mediante una serie de artículos industriales, pues una prueba de esto se apre

cia en el Códice Mendociano, único registro de los tributos que se cobraban durante el Imperio Azteca.

A la vez se puede observar y apreciar tal unidad y concepto que respecto del hombre se daba en cuanto a este como una colectividad en la que se desenvolvía, con un carácter eminentemente social, por lo tanto los bienes que se recolectaban por los encargados de tal actividad, los entonces llamados calpixques como ya se mencionó anteriormente. Se aprecia como el destino de los tributos recaudados tienen un destino de carácter público, pues a estos se les aplicaba como por ejemplo: A cubrir gastos de carácter eminentemente público, y a su vez inclusive en casos de desastres ya fuesen causados por vía natural ó por la mano del mismo hombre, haciéndose una justa distribución en el pueblo o pueblos que lo requiriesen de tal manera.

Como se puede apreciar ya existe la exención de los tributos, enfocados como sistemas de asistencia pú-

blica en casos fortuitos como lo eran: epidemias, - inundaciones, pérdidas de cosechas, etc. etc., en - cuyas situaciones se podía disponer de los produc-- tos necesarios que se encontraban almacenados en -- los locales destinados para ello como lo eran El Almacén General del Estado.

Ya en los pueblos de Anáhuac se puede apreciar la - existencia del Principio de Legalidad de las contribuciones, pues estas eran fijadas por una autoridad local en base a normas jurídicas consuetudinarias, - así como a la equidad y proporcionalidad que todo - tributo lleva consigo, ya que se había establecido - que a nadie debía de cobrarsele más allá de sus re- cursos propios.

Es por tanto lo siguiente otro de los siguientes aspectos a observar durante dicha época: La existen- cia de los Principios de LEGALIDAD y de EQUIDAD PROFORCIONALIDAD, desde luego desde un punto de vista- rudimentario, aunque bien es cierto ya tratando de-

obrar con una justa distribución y redistribución - de los tributos, en provecho y beneficio de una comunidad.

2.- LA COLONIA EN MEXICO. Al caer el Imperio de -- Moctezuma, surge la dominación Española, dando por consecuencia el que se despoblasen así inmensos señoríos, en donde la esclavitud y la muerte son el - fruto de una desmedida ambición, surgiendo las encomiendas y un repartimiento por ende injusto de las tierras; estableciéndose el inicio de este régimen fiscal sin unidad, proveniente del continente español, el cual se va integrando a las colonias, por - medio de las "ORDENANZAS REALES".

Esto aún cuando en los Reyes de España no privaba - el espíritu de un enriquecimiento desmedido.

Por tanto la vida institucional de la Colonia se -- inicia con la erección de la VILLA RICA DE LA VERA-CRUZ y bajo los suspicios de Hernán Cortés, dando -

obrar con una justa distribución y redistribución - de los tributos, en provecho y beneficio de una comunidad.

2.- LA COLONIA EN MEXICO. Al caer el Imperio de -- Moctezuma, surge la dominación Española, dando por consecuencia el que se despoblasen así inmensos señoríos, en donde la esclavitud y la muerte son el - fruto de una desmedida ambición, surgiendo las encomiendas y un repartimiento por ende injusto de las tierras; estableciéndose el inicio de este régimen-fiscal sin unidad, proveniente del continente español, el cual se va integrando a las colonias, por - medio de las "ORDENANZAS REALES".

Esto aún cuando en los Reyes de España no privaba - el espíritu de un enriquecimiento desmedido.

Por tanto la vida institucional de la Colonia se -- inicia con la erección de la VILLA RICA DE LA VERA-CRUZ y bajo los suspicios de Hernán Cortés, dando -

origen al Primer Ayuntamiento de América.

Ocasionándose por tanto el dominio de los españoles, que habría de transformarse en una fuente de ingresos para la Corona y los conquistadores. Por lo -- que Hernán Cortés reúne a los caciques y señores de Coyoacán con el fin exclusivo de establecer la OBLI GACION de pagar los tributos, pero pasando estos a ser sujetos activos de la relación tributaria (Losreyes de México, Texcoco y Tacuba), y no los ciudadanos de la comunidad.

Tal situación da por tanto origen a los 300 años -- que duró un sistema hacendario, que fué por demás -- caótico.

Estableciéndose una serie de tributos, bajo tales -- circunstancias que ocasionaban el empobrecimiento a la Nueva España.

Fijándose y estableciéndose una serie de tributos y

circunstancias que ocasionaban el empobrecimiento a la Nueva España.

Fijándose y estableciéndose una serie de tributos y circunstancias, entre los y las que cabe mencionar los siguientes de los entonces existentes y que a continuación se mencionan: Surge el nacimiento entre otros al llamado "QUINTO REAL", que era la extracción y tratamiento de los metales preciosos los cuales eran adquiridos por los conquistadores dándoseles el nombre de "QUINTA PARTE"; o bien por los encomenderos para ser entregados a la Corona. Surge así posteriormente la "ALMONEDACION ó DERECHO DE VAJILLA", que no es más que la obligación a cargo de particulares de entregar la plata ante los oficiales reales para que el metal fuese "quintado" -- (separar de dicho metal la quinta parte) y así el remanente fuese labrado, fabricando las vajillas. A quienes no cumplían con tal obligación fiscal se les sancionaba con la total entrega de la plata a la REAL HACIENDA, para tales fines se asignaba una-

sola calle en la Cd. de México, para la manufactura de dicho metal, la cual recibía el nombre de "Plateros".

A su vez "LA REAL HACIENDA" contaba con los tribu--
tos que pagaban los indios, quedando exentos los ca
ciques, los enfermos y las mujeres, para lo que se--
establece un sistema que consistía en una conseeión
que se otorgaba a los encomenderos del REY, lo que--
originó una serie de abusos, tratamientos crueles e
inhumanos, ejemplo de ello lo són: los siguientes -
tributos ó contribuciones que se implantaron en la-
Nueva España:

- a).- Impuesto de Lanzas" el cual se pagaba para po-
der adquirir un título de nobleza;
- b).- "De Media a Nata", este era cubierto por servi-
dores públicos, como era el Virrey, Oidor y Goberna-
dos, pagando media anualidad de sus sueldos;
- c).- "De Alcabala", este se implanta en el año de -
1573 y consiste en el pago que se otorga para poder
pasar mercancia de una intendencia ó provincia a --

otra; o sea era el que se requería por la contratación de venta y permuta. Posteriormente "EL PEAJE", derecho de paso.

d).- De "Almofazgo", se cobraba en buques, tanto de los puertos de España como en las colonias. Posteriormente se transforma en impuesto aduanal, siendo en un principio del 5% y llegando posteriormente -- hasta el 15%.

e).- De "lotería", es establecido en el año de 1679, con una tasa del 14% sobre la venta total de la lotería.

f).- De "Derechos de Caldos", era el requerido y -- aplicado por la fabricación de vinos, licores y -- aguardientes.

g).- De "Pesca o Buceo", era el causado por dicha actividad.

h).- De "Muralla", era un impuesto de tipo extraordinario que se recaudaba con fines de construcción de un muro en Veracruz.

i).- De "Papel Sellado", el recaudado para tales fi nes.

Más con el transcurso del tiempo y sobretodo con la Constitución Gaditana de 1812, se logra un perfeccionamiento sobre la recaudación de tales impuestos ó tributos; dado a que se empieza a aplicar el Principio de Proporcionalidad, estableciendo por tanto lo dispuesto en el Art. 8 de tal Constitución: En el que a todo español se obliga: "A contribuir en proporción a sus haberes, para los gastos del Estado" (3). Más ahora bien desde otro punto de vista se aprecia el Impuesto de Legalidad, al estimarse que solo las Cortes, que eran el órgano legislativo de entonces, debían decretarlos.

Ya para entonces se puede apreciar que los Ingresos del erario se les clasificaba en tres grupos a saber El Primero.- La masa común de Real Hacienda: el que comprendía 35 clases distintas de impuestos, entre ellos los de: alcabalas, almofarifazgo, derechos del quinto, juegos de gallos, media nata, oficios -

(3) ARMIENTA Gonzalo. Op. cit. p. 408.

vendibles y renunciables, papel sellado.

El Segundo.- Los tributos que poseían un destino especial, a saber: penas de cámara, bulas de la santa cruzada, diezmos eclesiásticos, vacantes mayores y menores, medias anatas y mesadas eclesiásticas.

El Tercero.- Y los que eran ajenos a la Real Hacienda como son fondos piadosos de californias, hospital real de indios, desague de huehuetoca, peaje, - de pulques para crimen y acordada y Banco Nacional.

Por lo que en lo referente al aspecto tributario el Consejo tiene la facultad de nombrar ministros y -- oficiales que se encarguen de la Administración de La Real Hacienda.

De donde el fiscal del Consejo era el representante legal del Estado en lo relativo al Gobierno de India.

3.- EL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION EN LOS PUEBLOS DE LA CORONA. Se llevaba a cabo en 2 fases:

Primera.- Repartimiento del tributo entre los tributarios.

Consistía en fijarse una cuota individual, tomando en consideración lo que cada tributario pudiese pagar, según la cantidad, calidad y posibilidades por año.

Segunda.- El cobro.

El cual lo realizaban los casiques y gobernadores, ayudados por los tequitlatos.

Así mismo lo que era recaudado por los casiques y gobernadores, nombre que se les daba a dichos encargados.

Tenemos que ya durante la Colonia existe una Comisión de Revisión, la cual era nombrada por el Virrey; esta era la encargada de revisar la tasación que se lleva a efecto a los integrantes de la comu-

nidad.

Y como ya se mencionó para llevar a cabo el procedimiento de recaudación de los tributos existían las personas a las que se daba el nombre de calpixques, cuya primordial función consistió en el cobro de -- los tributos.

Ya entonces existe una protección legal y gubernativa para los indígenas con respecto de quejas en materia de recaudación y aportación de los tributos -- correspondientes. Ya que de tal manera los indios -- podían acudir ante las Autoridades respectivas de -- entonces, ya fuése bien por vía Gubernativa ó bien -- por vía Judicial.

4.- LAS ORDENANZAS DE TOLEDO DE 1528 LEGISLACION -- PROTECTORA EN FAVOR DE LOS INDIOS. Pues si bien -- así se acudía a las autoridades superiores:

a).- En respuesta a un seguimiento particular.

b).- Si el Virrey no estimaba oportuno emitir una -

...

órden que pidiera fin al abuso, haciéndose intervenir a la justicia.

c).- O bien por la vía Judicial, cuando la queja -- era presentada ante Audiencia.

d).- En forma de querrela criminal por la imputa---ción de delitos.

e).- Por fallos judiciales sobre los tributos demasiados, en pleitos relativos a tasaciones, como - - cláusula de la Sentencia General.

Se aprecia ya la protección en favor de los indígenas, con la creación de Leyes como lo son estas, lo grando el que ya fuese más justa la aportación de - tributos, a la vez más equitativa su distribución y erogación.

5.- MEXICO INDEPENDIENTE. Después de tres siglos en los que se vivió en la opresión y feudalismo, dando lugar esto a una nueva conformación económica, política y social para configurar la patria del actual-México.

Así en nuestro país, desde la Constitución de 1814- de Apatzingán, surgen ciertos Lineamientos en cuanto a la infinidad de tributos e imposiciones, dándose los primeros instrumentos jurídicos, políticos de liberación.

Mencionándose en los "Sentimientos de la Nación" de José María Morelos y Pavón: Que se quitaron un sin número de tributos existentes, aportando solo un 5% cada ciudadano de sus ganancias se habla de la obligación tributaria no como carga abusiva por parte - del Estado sino como presupuesto para subsistencia.

Existe ya entonces la aplicación de el principio de Legalidad al crear el imperativo de que los impuestos fuesen fijados por una Ley, con atribución del-Congreso.

a) Constitución Española de Cádiz. Tuvo vigencia en tanto duró el movimiento de Independencia. Ya - se refiere que el manejo de la Hacienda Pública-

será independiente de toda autoridad que no tenga encomendada tal función apreciándose una División de Poderes.

- b) Constitución Federal de los Estados Unidos de 1824. Se inicia el Imperio de Iturbide, con el establecimiento de la Junta Nacional, como supremo órgano legislativo. En tal reglamento solo se menciona la subsistencia de Juzgados, fueros militares y religiosos.

Bases Constitucionales de 1835 y Leyes Constitucionales de 1836. Se dispone la expedición de una Ley cuyo objeto: Organizar el Tribunal de Cuentas y la jurisdicción económica y contenciosa. Así la Ley de 20 de Enero de 1837, se menciona la separación entre la función Administrativa y Judicial.

Bases Orgánicas de 1843. Principal personaje es Antonio López de Santa Anna. Fuese a todo se establece que el poder Judicial y Juzgados de Hacienda co-

nocerán del Contencioso Tributario.

Acta Constitutiva y de Reformas de 1847. Así Don -
Mariano Otero, vierte en el acta con un carácter -
de garantía Constitucional el Juicio de Amparo co-
mo medio de control jurisdiccional.

Bases para la Administración de la República de 22
de Abril de 1853. Expedidas por Santa Anna como --
Presidente de la República. Tales leyes son dero-
gradadas por la Ley de Juárez de 23 de Noviembre de-
1855.

Revolución de Ayutla. Con respecto de materia tri-
butaria se suprimen los Jueces y los Tribunales de
Hacienda.

El Imperio. Con el Imperio de Maximiliano se crea-
en 1864 el Congreso de Estado con atribución de --
formar el Tributo de lo contencioso administrativo
y prohíbe al Consejo de Estado ocuparse de asuntos

con carácter privado.

- c) De la Constitución de 1857 a la de 1917. Nuevamente el Contencioso Tributario gira en torno al Poder Judicial, separándose hasta crearse el Tribunal Fiscal de la Federación el 27 de Agosto de 1936 como cuerpo Colegiado de Justicia -- Administrativa dentro del Poder Ejecutivo.

En dicha etapa los Ordenamientos Jurídicos que consagran el Contencioso Tributario adscrito al Poder Judicial son:

- 1).- Ley del timbre de 1872: Son encargados de los litigios que originen su aplicación los Tribunales Judiciales.
- 2).- La Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas: Se establece una doble vía la Judicial y la Administrativa.
- 3).- Ley sobre Contribuciones Directas que son causadas en el Distrito Federal de 9 de Abril de 1885.
- 4).- Ley de Renta Federal del timbre de 25 de --

Abril de 1893: Esta concede al particular el derecho de Acción para impugnar por vía Judicial las resoluciones Administrativas pronunciadas con motivo de infracción.

5).- Código Federal de Procedimientos Civiles de 26 de Diciembre de 1908: Tales preceptos quedan abrogados al entrar en vigor la Ley de Justicia Fiscal de 27 de Agosto de 1936.

Ya en la Constitución de 1857 se encuadra como obligación de los mexicanos la de contribuir en los gastos públicos tanto de la Federación como del Estado y municipios en que residan de forma proporcional y equitativa en que dispongan las leyes.

Se encuentran ya mejor establecidos los lineamientos sobre el Contencioso Administrativo a partir del 1 de Abril de 1967 en que entra en vigor el nuevo Código Fiscal de la Federación, el que es promulgado el 30 de Diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de 19 de Enero de 1967.

C A P I T U L O I I

CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS OBLIGACIONES

- 1.- Definición de 'Obligación
- 2.- Obligación (en que consiste)
 - a) Una prestación
 - b) Como se cubre la prestación
 - c) Validez del impuesto
 - d) Reglamentación
 - e) Todo impuesto es obligatorio
 - f) El impuesto es aplicable tanto a una persona moral como a una física.
 - g) Finalidad del impuesto
- 3.- Obligación de los contribuyentes de presentar avisos, manifestaciones y declaraciones
 - a) Antecedentes
- 4.- Obligación de los contribuyentes de permitir la practica de las visitas domiciliarias por parte de las autoridades fiscales
- 5.- Obligación de retener contribuciones
- 6.- Obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS OBLIGACIONES

1.- DEFINICION DE OBLIGACION.

Desde luego no podemos pasar por alto el concepto de obligación en cuanto al Derecho Civil que nos la define "como un convenio que es el acuerdo de dos o más personas para crear, -- transferir, modificar o extinguir derechos", -- (1)

Ahora bien desde el punto de vista subjetivo, -- entendiéndose por este en cuanto a los sujetos que intervienen en la relación, la obligación es: "El vínculo jurídico en virtud del cual -- una persona llamada deudor esta constreñida -- (obligada) a dar a otra, llamada acreedor, una cosa, o a realizar un hecho positivo o negativo" (2)

- (1) PORRUA Manuel S.A. Código Civil para el Estado de Guanajuato. Cajica, S.A. México. 1984. p. 300
- (2) MOTO SALAZAR Efraín. Efraimub, Elementos de Derecho. Edit. Porrúa, S.A. ed. 23a. México, D.F. 1975. p. 84.

Después de haber hecho un incapié sobre los diferentes conceptos de obligación contemplados de acuerdo a la aplicación del Derecho estamos en posibilidad de llegar a una definición de lo que es obligación y que es la siguiente:

Es un acto unilateral de voluntad que consiste en dar, hacer o no hacer.

Así en cuanto al Derecho Fiscal y los elementos -- que intervienen en esta se dividen en dos clases -- de sujetos:

- a).- El sujeto activo: que está representado por los fiscos Federal, Estatal y Municipal, estos -- siempre y cuando sean titulares del Crédito Fiscal.
- b).- El sujeto pasivo: el cual recibe diversas denominaciones tales como son: "Deudor real, por -- adeudo propio, Deudor primitivo, sujeto pasivo -- principal directo, Deudor, verdadero deudor, causante, contribuyente, etc. (3)

(3) SANCHEZ LEON Gregorio. Derecho Fiscal. Edit. -- Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F. -- 1983. p. 272

Así el sujeto pasivo es la persona que se ve obligada al cumplimiento de determinadas prestaciones-tributarias bien sea en calidad de responsable o bien de contribuyente.

Si queremos ampliar aún más el concepto de obligación (tributo, o ingreso tributario):

Esta es la unión jurídica mediante la cual intervienen dos sujetos, uno activo representado por el Estado que es el cual exige a un particular quien a su vez funge como sujeto pasivo, para dar cumplimiento a una prestación pecuniaria en especie.

Desde luego una obligación (tributo o ingreso tributario) tiene elementos que se describen:

- a).- La existencia de un vínculo jurídico.
- b).- El Estado como sujeto activo.
- c).- Los particulares como sujetos pasivos.
- d).- El pago o cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.

Así como afirma Serra Rojas: "La obligación tribu

taria se integra tanto con los derechos que corresponden a los entes públicos como con las obligaciones que corresponden a los contribuyentes" (4)

1.- Es preciso señalar ¿ Cual es el objeto de un tributo ó bien que debemos de entender por un INGRESO ?

Por tal se entiende, el ingreso, utilidad ó --rendimiento obtenidos por el contribuyente, de los que se determina un cálculo preciso de una determinada cantidad líquida de un gravamen.

Más ahora bien cabe determinar que la fuente --de un tributo ó ingreso es: Toda actividad --económica gravada por el legislador, la que se manifiesta mediante: producción, distribución ó comercialización y consumo.

(4) ARRIOJA VIZCAINO Adolfo. Derecho Fiscal. Edit. Themis. México, D.F. 1985. p. 89.

Por otra parte de acuerdo con la Legislación Tributaria las de contribuciones se clasifican en impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejores derechos.

Los impuestos son la principal fuente de ingresos del Estado dado a que mediante la recaudación de estos se refleja el OBJETO QUE PERSIGUE EL ESTADO: Obligar a todos y cada uno de los ciudadanos a contribuir, conforme a sus capacidades económicas, al sostenimiento de los gastos públicos.

Así: "Son impuestos las aportaciones en dinero ó especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos". (1)

(1) DERECHO FISCAL.- Adolfo Arrijoja Vizcaino.- Pág. 239. Edit. Themis.- 2a. Ed. México 85.

2.- Por lo que LA OBLIGACION CONSISTE :

En el deber jurídico que todo contribuyente tiene de desprenderse de una parte proporcional de sus ingresos, utilidades ó rendimientos para entregarsela al Estado.

Al estar investidos los Impuestos con carácter jurídico de prestación se genera entre el Estado y el contribuyente una relación unilateral ó sea un vínculo jurídico que faculta al fisco para exigir la prestación correspondiente sin dar nada a cambio, al menos no recibe absolutamente nada, en forma directa e inmediata.

Dado lo anterior se aprecia como los Impuestos constituyen:

- a) UNA PRESTACION, carácter jurídico esencial de todo tributo, que tiene su origen en un acto de soberanía del Estado, dando lugar a una relación unilateral que obliga a to-

do contribuyente a desprenderse de una parte proporcional de sus ingresos, utilidades ó rendimientos, sin obtener ninguna clase de beneficio directo, e inmediato, pues si bien es cierto el ciudadano se beneficia con el pago de sus impuestos y con las obras de Servicio Público e interes general que la Administración Pública lleva a cabo; sin embargo se trata de un beneficio indirecto y compartido, pues con tales obras y servicios se benefician por igual tanto los que pagan como los que no lo hacen y así como los que pagan elevadas cantidades como los que lo hacen en menos cantidad. Por lo que existe un acto de soberanía del Estado, generando una relación unilateral al obligar al ciudadano a -- desprenderse de una parte proporcional de su ingreso (s).

- b) COMO SE CUBRE.- LA PRESTACION; puede ser cubierta en dinero ó especie; entendiéndose por-

pago en dinero todo aquel que se efectúa en moneda del curso legal de la República Mexicana ó sea pesos que es la unidad de nuestro sistema monetario.

En cambio el pago en especie es aquel que se efectúa mediante la entrega de bienes -- distintos de la moneda de curso legal. Aunque dentro de nuestro Sistema Fiscal se admite el pago en especie como es el Impuesto Federal Sobre Servicios expresamente declarados de interes Público por Ley en los que intervienen empresas concesionarias de bienes de dominio directo de la Nación (Decreto Publicado Diario Oficial de 21 de Diciembre de 1968).

- c) VALIDEZ DEL IMPUESTO.- En cuanto al tercer elemento de la definición de impuesto se refiere respecto a que ningún impuesto puede tener validez si previa y expresamente - -

no ha sido establecido en una Ley Expedita. Dado que la relación normativa es la única-garantía eficaz con la que el contribuyente cuenta de que toda disposición impositiva - se ajuste a principios básicos de generalidad, proporcionalidad y equidad.

- d) REGLAMENTACION.- Otra característica de tal definición es el que los impuestos deben estar contenidos en leyes de Aplicación General.
- e) TODO IMPUESTO ES OBLIGATORIO: Otra Hipótesis normativa es la de obligatoriedad, en la que se coloca toda persona frente al Estado.
- f) EL IMPUESTO ES APLICABLE: El impuesto debe de estar a cargo tanto de personas físicas-como de morales.

g) FINALIDAD DEL IMPUESTO: Otro elemento de la definición lo conforma la vinculación entre Impuesto y Gasto Público.

Respecto de LAS AFORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, hipotéticamente estas son objeto de una regulación específica fiscal, dado a que se les da un carácter de contribuciones ó sea su cobro se realiza a través de un Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal. Sin embargo éstas no derivan de una RELACION JURIDICO TRIBUTARIA, sino de obligaciones Constitucionales en materia laboral.

Ahora bien: "Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de Seguridad Social ó las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social propor-

cionados por el mismo Estado".

3.- OBLIGACION DE LOS CONTRIBUYENTES DE PRESENTAR AVISOS, MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES.

Una vez que los contribuyentes han cumplido con su obligación de inscribirse en el registro federal correspondiente, además de dicha obligación tienen el deber de cumplir con la prestación de declaraciones, avisos y manifestaciones que a continuación se detallan, para lo cual, a fin de que haya una mejor comprensión de lo que se expone, manifiesto los siguientes:

- a).- ANTECEDENTES.- El artículo 31 fracción IV de la Constitución General de la República establece que: Es obligación de los mexicanos:

"IV.- Contribuir para los gastos públi--

cos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan - las leyes". (5)

Los impuestos de conformidad con lo previsto - por el artículo 2o fracción I del Código Fis-- cal de la Federación, se definen como:

"Las contribuciones establecidas en ley - que deben pagar las personas físicas y mo-- rales que se encuentren en la situación - jurídica o de hecho previstas por la mis-- ma y que sean distintas a las aportacio-- nes de seguridad social, contribuciones - de mejoras y derechos".

Ahora bien, el precepto constitucional antes - transcrito, en relación con los numerales 31 y

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Me-- xicanos. Edit. Porrúa, S.A. México D.F. 1986.
p.42

32 del ordenamiento legal en cita, previenen - la obligación de los contribuyentes (personas físicas y morales) de presentar las declaraciones de impuestos ante las autoridades fiscales, de acuerdo a las leyes respectivas y en las fechas que las mismas lo establezcan; cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

De lo anterior se concluye que, es obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de la manera que dispongan las leyes, por lo que como ya se explicó esta contribución consiste en el pago de impuestos correspondientes, tomando en consideración, las diversas actividades empresariales que realicen los contribuyentes, presentando para tal efecto la declaración que en su caso proceda, reiterándose que dicha presentación es una obligación

ción, independientemente que en las mismas se manifiesten impuestos a pagar, saldo a favor o se presenten en ceros.

Por otro lado, los artículos 31 y 32 del Código -- Tributario Federal anteriormente aludidos, también previenen la obligación de los contribuyentes de -- presentar ante las autoridades fiscales o ante la -- autoridad recaudadora correspondiente, los avisos -- para efecto del registro federal que corresponda; -- a continuación se citan los avisos, los casos y la -- forma en que deben presentarse.

Los avisos deberán presentarse conjuntamente con -- la declaración del ejercicio del impuesto sobre la -- renta, salvo que en las disposiciones respectivas -- se establezca un plazo distinto para hacerlo o -- cuando no exista obligación de presentar dicha -- declaración; en este último caso la presentación -- deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a -- aquél en que se realice la situación jurídica o de

hecho que lo motive, los contribuyentes quedarán relevados de la obligación de presentar los avisos cuando así se señale expresamente al aprobar la forma oficial de la declaración, que incluya la información requerida por el aviso de que se trate.

Las declaraciones y los avisos se presentarán ante las autoridades fiscales en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y adjuntar los documentos, que dichas formas requieran, cuando no existan formas aprobadas, los obligados al presentarlas las formularán en escrito por duplicado que contenga su nombre, domicilio y clave de registro federal de contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en caso de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Las personas físicas o morales inscritas en el Re
gistro Federal de Contribuyentes, durante el trans
curso de su vida fiscal, deberán presentar cuando
así proceda los avisos que a continuación se seña
lan:

A.- Cambio de nombre, denominación o razón social
(HRFC-5).

Se entiende por nombre a los vocablos que distin
guen a una persona de las demás, de sus relacio--
nes jurídicas y sociales. Consta de nombre pro--
pio y de sus apellidos paternos.

Las personas físicas en su solicitud de inscrip--
ción y avisos deben asentar los nombres y apelli--
dos que constan en el Registro Civil, las perso--
nas de sexo femenino usarán el nombre de solteras.

Se considera que cambia el nombre de las personas
físicas, para efectos del Registro Federal de Con
tribuyentes, cuando así se haga constar en el Re-

gistro Civil.

Se considera que cambia la denominación o razón social de las personas morales, cuando dicho cambio haya sido acordado en su asamblea de accionistas y se haga constar este hecho ante Notario Público en los términos de las disposiciones legales aplicables.

B.- Cambio de domicilio (HRFC-5).

Se considera domicilio fiscal de las personas físicas que realicen actividades empresariales, el lugar en donde esté el principal asiento de sus negocios; cuando no realicen dichas actividades y presten servicios personales independientes (honorarios), el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades; los asalariados y demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

Si se trata de personas morales, cuando sean resi-
dentes en el país, el local en que esté la admi--
nistración principal del negocio.

Si son varios establecimientos, el local en donde
se encuentra la administración principal del nego-
cio en el país, o en su defecto el que designen.

El aviso de cambio de domicilio deberá presentar-
se cuando el contribuyente o retenedor establezca
su domicilio en lugar distinto al que tiene mani-
festado o cuando deba considerarse el nuevo domi-
cilio en los términos señalados anteriormente.

También se considera que hay cambio de domicilio,
cuando se modifique la nomenclatura o numeración-
oficial.

Si el nuevo domicilio del contribuyente o retene-
dor continúa dentro de la misma circunscripción -
territorial de las oficinas ante las que ha veni-

do presentando declaraciones periódicas, el aviso a que se hace referencia se dará en las propias oficinas.

Si el nuevo domicilio del contribuyente o retenedor queda dentro de la circunscripción territorial de oficinas distintas de aquellas ante las que venía presentando declaraciones periódicas, este aviso se dará tanto en las oficinas a las que dejará de presentar dichas declaraciones como ante las que seguirá presentándolas.

C.- Alta, cambio o baja de obligaciones fiscales-
(HRFC-4).

Este aviso se presentará ante las oficinas en las que se han venido presentando las declaraciones periódicas y procede en los siguientes casos:

1.- AVISO DE ALTA.- Cuando se tenga que presentar declaraciones periódicas sin que antes se tuviera

esta obligación; no será necesario hacerlo cuando esta situación coincida con la solicitud de inscripción.

Ejemplo: Una persona física que percibe ingresos en el libre ejercicio de su profesión como Licenciado en Derecho y que de acuerdo con las modificaciones en la Ley del Impuesto al Valor Agregado está actualmente obligado a pagarlo, por lo que, deberá presentar este aviso.

2.- AVISO DE CAMBIO.- Este aviso se dará cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

a).- Cuando se tenga obligación de presentar declaraciones periódicas distintas a las que se venían presentando.

Un ejemplo de este tipo de aviso, es el caso de una persona física inscrita ante el registro con-

actividades empresariales y sin trabajadores posteriormente contrata personal, por lo que debe presentar este aviso por la nueva obligación de declarar como retenedor.

b).- Cuando se deje de estar obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas que se venían presentando.

Ejemplo: Una persona física transportista de bienes que paga sus impuestos bajo el régimen general de Ley y opta por cubrir éstos mediante el -- sistema de bases especiales de tributación, tendra que presentar este aviso.

No se considerará que hay cambio de obligaciones-fiscales cuando se modifiquen los formularios para presentarse las declaraciones o los plazos para efectuar los pagos.

c).- Cuando se opte por bases especiales de tribu

tación.

3.- AVISO DE BAJA.- Este aviso procede cuando se deje de estar obligado a presentar todas las declaraciones periódicas que se venían presentando.

No será necesario este aviso cuando se tenga que presentar el de liquidación, sucesión o cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes.

Cuando el cambio o baja de obligaciones sea con motivo de que ya no se tenga la obligación de presentar la declaración anual del impuesto de las personas físicas que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, se dará este aviso en lugar de esa declaración.

D.- Liquidación de sociedades (HRFC-5).

Este aviso deberá presentarse cuando proceda la liquidación, como consecuencia de haberse cumplido

cualquiera de las causas legales de disolución, -
previstas en la Ley de Sociedades Mercantiles co-
mo son:

- 1.- For expiración del término fijado en el con--
trato social.
- 2.- For imposibilidad de seguir realizando el ob-
jeto principal de la sociedad.
- 3.- For quedar consumado el objetivo principal de
la sociedad.
- 4.- For acuerdo de los socios de conformidad con--
el contrato social y con la ley.
- 5.- Porque el número de accionistas sea inferior--
al mínimo estipulado en la ley.
- 6.- Porque las partes de interés se reúnan en una
sola persona, disminuyendo el número de accio

nistas.

7.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

8.- La sociedad en nombre colectivo se disolverá por la muerte, incapacidad, exclusión o retiro de uno de los socios, o porque el contrato social se rescinda respecto a uno de ellos. - También se aplica esta regla en el caso de la sociedad en comandita simple y de la sociedad en comandita por acciones en lo que concierne a los comanditados.

El aviso relativo deberá presentarse ante la oficina autorizada en cuya circunscripción se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

Las personas que presenten este aviso, no quedan obligadas a dar el aviso de alta, cambio o baja de obligaciones fiscales con motivo de la liquidación

ción de sociedades.

Junto con el aviso de liquidación se deberá presentar la garantía del interés fiscal en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

E.- Sucesión (HRFC-5).

Es la sustitución de una persona en los derechos-transmisibles de otra. También se le ha definido como la transmisión de todo el patrimonio de una persona física que haya fallecido a una o varias personas vivas.

Sucesión es la herencia de todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones -- que no se extinguen por la muerte.

En el caso de que una persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca, el repre--

representante legal de la sucesión (albacea) debe presentar el aviso respectivo, en las oficinas ante las cuales el autor de la sucesión venía presentando sus declaraciones, no existiendo la obligación de presentar este aviso cuando la persona -- que fallezca hubiera estado obligada a presentar declaraciones periódicas por percibir únicamente ingresos por salarios y/o por honorarios.

Las personas que presenten este aviso, no quedan obligadas a dar el aviso de alta, cambio o baja de obligaciones fiscales con motivo del fallecimiento.

F.- Cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes (RRFC-6).

Este aviso deberá presentarse en los siguientes casos:

1.- Liquidación total del activo.- Este aviso lo

deberán presentar en su caso las sociedades mercantiles, contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, simultáneamente a la declaración final de liquidación del activo del negocio que establece la Ley - del Impuesto sobre la Renta.

2.- Cesación total de operaciones.- Las personas-morales con fines no lucrativos, presentarán este aviso junto con la última declaración a que están obligados.

3.- Fusión.- Si desaparecen las sociedades mercantiles como consecuencia de una fusión, es decir, - que se extinga una o varias sociedades, por su incorporación a otra ya existente o para constituir una nueva, la que subsista o resulta de la misma - será la que presente el aviso por las que desaparezan, junto con la última declaración anual.

4.- Defunción.- Si se trata de la sucesión de personas físicas obligadas a presentar declaraciones-

periódicas, el representante legal de la sucesión (albacea) deberá presentar este aviso en las mismas oficinas ante las cuales el autor de la herencia venía presentando dichas declaraciones.

5.- Liquidación de la Sucesión.- Cuando el representante legal de la sucesión haya estado obligado a presentar el aviso de liquidación o sucesión, presentará el de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes, por el autor de la sucesión, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión, a las oficinas ante las cuales el autor de la herencia venía presentando declaraciones periódicas.

G.- Cambio de actividades preponderante (HRFC-5).

Este aviso deberá presentarse ante la oficina autoriza correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, después de haber presentado la de-

claración del ejercicio o del año de calendario de que se trate.

Se entiende por actividad preponderante, aquella - de la cual el contribuyente obtenga la mayor parte de sus ingresos acumulables en relación con otras actividades que el mismo realice.

H.- Apertura o cierre de establecimiento o locales (HREFC-3).

Cuando se trate de apertura o cierre de establecimiento o locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, el aviso deberá presentarse ante la oficina autorizada en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el establecimiento o base fija, después de que se realicen cualquiera de los siguientes hechos:

1.- Que se abra o cierre un establecimiento.

Se entiende por establecimiento, el lugar fijo de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales, como son las comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesa, o silvícolas.

Por ejemplo: Tienda de abarrotes.

2.- Que se abra o cierre un local, que se utilice como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, como podría ser cualquiera profesión, arte, oficio o actividades técnicas, deportivas o culturales.

Por ejemplo: consultorio médico.

El incumplimiento de los deberes fiscales, trae como consecuencia la imposición de sanciones, generalmente de carácter administrativo; a tal efecto, el Código Fiscal de la Federación establece diversas infracciones en que puedan incurrir los contri

buyentes, así como las multas correlativas.

De conformidad con lo previsto por los artículos - 81 y 82 del ordenamiento legal en cita, las infracciones y sus correspondientes sanciones, en rela-- ción con la no presentación de declaraciones, avi-- sos, solicitudes o constancias que exijan las dis-- posiciones fiscales o bien presentarlos incomple-- tos o con errores son:

Artículo 82.- . . .

I.- . . .

b).- Por presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera de los plazos señalados en los requerimientos:

I.- El doble de la que correspondió por la omisión de la declaración, solicitud, aviso o constancia - por la que se hizo el requerimiento, cuando el do-

cumento requerido se presente dentro de los seis - días siguientes a aquél en que venció el plazo señalado en el propio requerimiento.

2.- El doble de la señalada en el subinciso anterior, cuando la presentación se haga entre el séptimo y el duodécimo día siguiente a aquél en que venció el plazo señalado en dicho requerimiento.

3.- El doble de la señalada en el subinciso anterior, cuando la presentación se haga después del duodécimo día siguiente al de vencimiento del plazo señalado en dicho requerimiento.

En caso de incumplimiento al requerimiento por la omisión, se aplicará la multa señalada en el subinciso 3 que antecede. (7)

(7) Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-México, D.F. 1987. p. 70.

Artículo 81.- . . .

II.- Presentar las declaraciones, solicitudes, avisos o expedir constancias, incompletos o con errores.

En relación con esta infracción se impondrán las siguientes multas:

- a).- De \$ 1,250.00 por no poner el nombre o ponerlo equivocadamente.
- b).- De \$ 625.00 por no poner el domicilio o ponerlo equivocadamente.
- c).- De \$ 125.00 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

d).- De \$ 1,250.00 en los demás casos.

4.- OBLIGACION DE LOS CONTRIBUYENTES DE PERMITIR -
LA PRACTICA DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS POR -
PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

La fiscalización o acción de fiscalizar, consiste en analizar y presentar ante las autoridades hacendarias la conducta de los sujetos pasivos de los impuestos, a través del empleo de diversos métodos de comprobación con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de dichos contribuyentes y de terceras personas relacionadas con ellos, es decir, como lo señala el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la fiscalización permite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios hayan cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales -

e incluso comprobar la comisión de delitos fiscales.

Entre los principales medios de fiscalización se encuentran:

- a).- Las visitas domiciliarias.
- b).- Revisiones de escritorios.
- c).- Revisión de dictámenes.
- d).- La llamada fiscalización permanente.

Las actividades de fiscalización quedan comprendidas dentro de la Subsecretaría de Inspección-Fiscal y las realizan a través de la Dirección-General de Fiscalización, Dirección de Auditoría Fiscal, de Aduanas y de Registro Federal de Vehículos.

En lo que se refiere a la Dirección de Registro Federal de Vehículos y de Aduanas, las visitas-domiciliarias son de inspección, verificación y reconocimiento en materia de uso y tenencia de vehículos y de impuestos de importación y expor

tación, respectivamente.

La Dirección General de Fiscalización y la de Auditoría Fiscal, tienen la facultad de ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, fundamentada en los artículos 60 fracción VIII y 63 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que trae por consecuencia la existencia de una obligación de los sujetos pasivos, pasivos sustitutos o solidarios y aún terceros, de soportar o permitir la práctica de las citadas visitas.

Tan se trata de una obligación, que el propio artículo 40 del Código Fiscal de la Federación establece medios o medidas en contra de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, pudiendo incluso asegurar -

la contabilidad del visitado en el caso de que éste se ausente o de que trate de impedir el -- inicio o desarrollo de la visita, previa autorización del Administrador Fiscal Regional o del Director del Area Central, ya que legalmente no se tiene personal para ejercer actos de visita, sino hasta después de entregada la órden.

Inclusive, en el desarrollo de la visita, los - visitantes tienen acceso irrestricto a todas - las dependencias y a la contabilidad de los visitados, y esta obligación de permitir el acceso por parte de los visitados, sus representantes o con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, se halla consagrada en el primer párrafo del artículo 45 del citado ordenamiento legal y, obviamente, como nadie aporta - voluntariamente las pruebas en su contra, los - visitantes deben tratar de localizar documentación y registros y no pedir que se les proporcionen.

No obstante tratarse de una facultad de las autoridades fiscales, como tal, se halla sujeta a ciertos requisitos para su realización, reglamentados por el Código Fiscal de la Federación-- a fin de que se cumpla lo preceptuado por el artículo 16 Constitucional. De esta manera, tenemos que la orden de visita debiera:

- a).- Constar por escrito.
- b).- Señalar la autoridad que la emite.
- c).- Estar fundada y motivada, expresando el objeto o propósito de la misma.
- d).- Ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a que vaya dirigida o los datos suficientes que permitan su identificación, en caso de ignorarse éstos.
- e).- El lugar o lugares en que ha de efectuarse.
- f).- Nombre de quién o quiénes han de realizar la visita, pudiendo sustituirlos, aumentarlos o reducirlos y actuar conjunta o separadamente.

radamente.

Por otra parte, en lo que se refiere al inicio de la visita, el artículo 44 del ordenamiento legal en cita, señala lo siguiente:

" I.- La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

II.- Si al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hiciere, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

En este caso, los visitantes al citar al vi

sitado o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta -- que levanten.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse-

la diligencia, descubran bienes o mercancía cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte debe ser manifiesta a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

III.- Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quien deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

IV.- Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquellas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para --

comprobar hechos relacionados con la que es-
ten practicando". (6)

Respecto a esta última fracción, en el caso de que los testigos no se presenten o no acepten firmar - el acta final, el procedimiento a seguir será pe- - dir al representante legal o a la persona con - - quien se entienda la diligencia, que designe a - - otros y en su caso, los designarán los visitadores.

Este procedimiento se sigue no obstante lo indica- do en la citada fracción, debido a la importancia que tiene la designación de testigos, basada en -- una garantía constitucional y establecida en forma precisa en la ya citada fracción III del artículo- 44 del Código Fiscal de la Federación, al referir- se a la sustitución.

(6) Código Fiscal de la Federación y su Replamen- - to. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- México, D.F. 1987. Pag. 44

Es por ello que los visitantes cuidarán escrupulosamente el cumplimiento de esa formalidad, ya que por tratarse de un aspecto legal, puede perderse toda una auditoría o retardarse por años el cobro de diferencias de impuesto.

REVISIÓN DE ESCRITORIO Y DE DICTAMENES

En el artículo 51 del Código Fiscal de la Federación anterior, se consignaba que en relación a la revisión de escritorio y a la de dictámenes, la autoridad debía formular un oficio de observaciones, señalando en forma circunstanciada los hechos u omisiones que pudieran entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales, y por su parte, contra dicho oficio de observaciones, el contribuyente podía inconformarse en los términos de lo dispuesto por el artículo 54 del propio Código, de la misma manera en que se pueden inconformar contra lo consignado en las actas final y complementarias, con base en el artículo 89 Constitucional y la fracción IV del 31, que señala que los in---

puestos deben ser equitativos. Lo que de no hacer se en el término de 45 días a partir del siguiente al en que se cerró el acta final, la complementaria o del que surta efectos la notificación del --oficio de observaciones, tendría por aceptados los hechos, lo mismo que si aún inconformándose no se presentaran oportunamente las pruebas para desvirtuar tales hechos.

Al respecto, la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales para el ejercicio fiscal de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación de diciembre de 1986, ya no prevé la obligación de las autoridades, de formular el referido oficio de observaciones al --ejercer sus facultades de comprobación, virtud a --la reforma al citado artículo 51, el que quedó como sigue:

"ARTICULO 51.- Las autoridades fiscales que --
al ejercer las facultades de comprobación --

a que se refiere el artículo 48, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución.

Los datos, documentos e informes que los terceros proporcionen, deberán darse a conocer al contribuyente mediante notificación que se efectuará en los términos del artículo 134 de este Código.

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, en ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario al que le estén practicando una visita domiciliaria, darán a conocer a éste el resultado de aquella actuación, en el acta fi--

nal de la citada visita domiciliaria. En este caso se tendrá por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el contribuyente o -- responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos en los términos del artículo -- 54." (7)

COMENTARIO.- La reforma señalada, resulta de -- gran importancia por encontrarse íntimamente -- vinculada con las facultades de comprobación; -- es obvio que toda reforma o cambio a los ordenamientos legales como la de este último caso, no buscan efectuar modificaciones trascenden-- tes desde el punto de vista de perfeccionamien-- to del sistema tributario, sino más bien, in-- corporar medidas prácticas y eficientes que, -- atendiendo a las condiciones económicas del -- país, permitan una actuación más eficiente ---

(7).- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México. D.F. 1987. P. 44

de la administración tributaria, con el fin de combatir la evasión y lograr que cada vez mayor proporción de la población económicamente-activa del país, cumpla fiscalmente con sus -- obligaciones.

6.- OBLIGACION DE RETENER CONTRIBUCIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; - de la anterior transcripción se desprende que dicho precepto constitucional únicamente señala a los obligados de origen o por razón propia; la obligación de origen califica a ciertas personas que tienen la subordinación a la potestad tributaria del Estado, debido a su ca

pacidad de contribuir, ya que solo los que tienen esa obligación o causación de los impuestos.

Fero en nuestro derecho tributario, aparte de los obligados de origen o por razón propia a que se refiere el precepto constitucional antes mencionado, existen los obligados por razón diversa, o sea, en razón de que el legislador así lo dispone, entre los cuales se encuentran los retenedores, los representantes legales o contractuales, los recaudadores, los que voluntariamente aceptan obligarse por otro contribuyente, y los que incumplen una obligación legal que genera una obligación de pago.

Ahora bien, según lo establece la fracción I, del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación en vigor, los retenedores, que son las personas a las que el legislador ordinario impone la obligación de retener contribuciones,-

tienen el carácter de responsables solidarios, de donde deviene que los retenedores de ninguna manera son sustitutos del principal obligado que es aquél que se ubica en la hipótesis tributaria, ya que no debe perderse de vista - en ningún momento que este tipo de responsabilidad es por una obligación ajena.

Es de señalarse que las características intrínsecas del mecanismo propio de la retención de impuestos indican que se establece una obligación de carácter formal, no sustantiva, ya que la obligación formal es distinta a la de pago con ingresos propios; igualmente, dicha obligación consiste en disponer del patrimonio de -- otro.

En tal virtud, la obligación de los retenedores es una obligación de hacer, esto es, de enterar el impuesto correspondiente, la cual es distinta a la obligación primaria de dar.

...
ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Entre otros obligados a retener contribuciones, se encuentran los patrones, o sea las personas que hacen pagos por concepto de salarios, quienes de conformidad con el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligados a efectuar retenciones y eneros mensuales que tienen el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Igualmente, de conformidad con los artículos 123 fracción II, 131 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son retenedores las personas que efectúan pagos por concepto de dividendos, las que entregan premios que derivan de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente y quienes hacen pago de los intereses a que se refiere el artículo 125 de la Ley en cita.

Asimismo, cuando se trate de adquisición de bienes que se hagan constar en escritura pública y el valor del bien se determine mediante avalúo,

en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece que en aquellos casos en que se origine un ingreso sobre el cual deba pagarse impuesto, el cálculo del mismo deberá realizarlo el fedatario público bajo su responsabilidad, quedando además obligado a retener y enterar el impuesto correspondiente al pago provisional mediante una declaración que presentará en las oficinas autorizadas.

Aparte de los retenedores antes mencionados en calidad de ejemplo, existen otros a los que las diversas leyes fiscales les imponen esa obligación.

Podemos decir que el sistema de la retención se utiliza para hacer más fácil la recaudación, y que la responsabilidad solidaria de los retenedores y de todos los sujetos que de conformidad con el artículo 26 del Código Tributario Federal vigente la tienen, el Legislador la es

tableció inspirándose en fines prácticos de ga
rantía del fisco.

Por otra parte, se ha sostenido que la obliga-
ción de retener contribuciones es anticonstitu-
cional, alegándose que únicamente se puede es-
tar obligado ante el fisco por razón propia, -
acorde con el artículo 31 fracción IV de nues-
tra Carta Magna, sin embargo, dicho criterio -
es erróneo, puesto que según se desprende de -
lo vertido en párrafos anteriores, los retene-
dores no están obligados a enterar el impuesto
de su peculio, sino que disponen del patrimo--
nio del principal obligado para enterar el im-
puesto correspondiente.

7.- OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDE- RAL DE CONTRIBUYENTES.

El Registro Federal de Contribuyentes, es una-
de las acciones que inicialmente deben efec---

tuar en materia fiscal los contribuyentes de impuestos federales, consiste en solicitar su inscripción a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ser un instrumento de control a través del cual las autoridades fiscales verifican el correcto cumplimiento de los deberes tributarios asignando una cuenta única a cada contribuyente.

En la actualidad, el número de contribuyentes se ha incrementado, haciendo necesario que la administración tributaria tenga un mayor acercamiento y así brindarles las facilidades para realizar los trámites ante las oficinas autorizadas que la legislación fiscal les establece como deber a cumplir, por lo que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 27 y el Reglamento en los preceptos 14, 15, 16, 17 y 18, proporcionan una ilustración amplia respecto al tema en desarrollo.

Primeramente, conviene destacar quienes tienen obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

I.- Las personas físicas y morales que deban - presentar declaraciones periódicas.

II.- Las personas que perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un -- servicio personal subordinado.

III.- Las personas morales otorgantes de escrituras públicas en donde se hagan constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación.

IV.- Los establecimientos para la realización- de actividades empresariales, o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño - de servicios personales independientes, abiertos al público en general.

Como segundo punto aludimos que la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, debe presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las siguientes situaciones:

a).- Las personas morales residentes en México, a partir de que quede firme su acta constitutiva.

b).- Las personas físicas y morales residentes en el extranjero, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones jurídicas.

c).- Tratándose de las personas que perciben ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, pueden hacerlo las personas que efectúen los pagos

dentro de los siete días siguientes a partir del día en que éstos inicien la prestación de servicios; o bien los propios contribuyentes dentro de los quince días siguientes al día en que se inicie la prestación de servicios.

Ahora bien, los datos necesarios para la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes son:

- 1.- Nombre, denominación o razón social.
- 2.- Fecha de nacimiento o de constitución.
- 3.- Nacionalidad.
- 4.- Domicilio.
- 5.- Actividad preponderante.
- 6.- Fecha de cierre del ejercicio si es Socie--

dad Mercantil.

En el supuesto de que los residentes en el extranjero obligados a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, cuando no tengan representante legal en territorio nacional, presentarán la solicitud ante el Consulado Mexicano más próximo al lugar de su residencia o podrán enviarlos a dicho consulado o a la autoridad que para estos efectos autorice la Secretaría, empleando el servicio postal certificado con acuse de recibo, para constancia.

CAPITULO III

CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS

- 1.- Clasificación de los servicios públicos
- 2.- Derecho a los medios de defensa
- 3.- Derecho a la información
- 4.- Derecho de petición
- 5.- Derecho a la consulta
- 6.- Derecho al servicio público jurisdiccional
- 7.- Derecho a la inconformidad

CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS.

1.- CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

Clasificación de los servicios públicos, según la manera de su financiamiento. Como se ha tratado de establecer la única justificación para que exista una relación jurídico tributaria, se presenta en la obligación que el Estado tiene a su cargo para destinar el producto de los ingresos tributarios a sufragar los gastos públicos.

Cabe mencionar lo que se debe de entender por SERVICIO PUBLICO: "Es una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar de manera permanente, regular, continua y sin propósito de lucro, la satisfacción de una necesidad colectiva de interes general, sujeta a un régimen especial de derecho público". (1)

(1) ARRIOJA Adolfo. Derecho Fiscal. Edit. Themis - 2a. ed. México 1985. p. 249.

Como se aprecia un elemento de la citada definición lo es la necesidad colectiva de interés general, así pues estas son: Aquellas áreas propias de la comunidad, sin las cuales la subsistencia de los grupos sociales sería imposible. Ejemplo de ello son las calles, avenidas, carreteras, redes ferroviarias, policía, ejército. etc. etc.

Dado lo anterior la clasificación que guarda una relación directa con la naturaleza jurídica y concepto de los derechos es: Aquella en que el estudio de los servicios públicos realizado por el Estado para obtener recursos económicos y así financiar su costo.

Para tales efectos los SERVICIOS PUBLICOS se dividen:

A).-- Servicios Públicos generales indivisibles.-- Son los que son de un aprovechamiento común e indiscriminado, o sea cualquier persona puede hacer uso de ellos en cualquier tiempo.

B).- Servicios públicos particulares divisibles.-- Son aquellos servicios públicos respecto de los -- que la Ley aplicable o la autoridad competente, establece determinados mecanismos, que le permitan - individualizar e identificar al usuario del servicio.

Ejemplo: Las autopistas de cuota, la instalación de una toma de agua en la propiedad de un inmueble, las escrituras de propiedades inmobiliarias, etc. etc.

Así el costo de los primeros servicios debe sufragarse con el producto ó rendimiento de los impuestos que los ciudadanos pagan; y los segundos son cubiertos con el producto de la recaudación de los Derechos.

Dado lo anterior.- Son Derechos: "Las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la Ley, en pago de un servicio público particular divisible". (2)

(2) ARRIOJA Adolfo. OP. cit. p. 251.

Desglosando los elementos de tal definición tenemos:

- a).- Existe una contraprestación, o sea derivan de una relación bilateral, en la que un contribuyente a cambio de una aportación económica recibe por -- parte del Estado un beneficio directo y específico.
- b).- El segundo elemento se da por el hecho de que los derechos se establecen por el poder público, o sea el Estado conforme a la Ley.
- c).- Por último el destino que el Estado debe de -- dar al producto o rendimiento de los derechos que se recaudan.

Por otra parte "Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación". (3)

- (3).- PROGRAMA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.-- "Código Fiscal de la Federación". Edit. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, D.F. 1987. p. 16 Art. 2 Fracc. IV.

2.- DERECHO A LOS MEDIOS DE DEFENSA.

Los medios de defensa en materia fiscal, se clasifican en tres grupos, a saber:

Los que se dan en la fase oficiosa ó Recursos Administrativos; el Juicio de Anulación, que se dá en la fase contenciosa; y, el Juicio de Amparo.

El primer grupo de medios de defensa se contiene en el Título QUINTO, "De los Procedimientos Administrativos", CAPITULO PRIMERO "De los Recursos Administrativos", SECCION PRIMERA, artículo 116 y, corresponden al de revocación, el de Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución y el de Nulidad de Notificaciones; se denominan recursos, en la fase oficiosa, porque el reclamo del particular se substancia y resuelve por la autoridad administrativa. En el caso específico, del Recurso de Revocación, el artículo 125 del ordenamiento legal invocado, dá oportunidad al interesado para optar-

por impugnar el acto a través del Recurso de Revocación, fase oficiosa, o bien promover directamente ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

En los restantes recursos, Oposición al Procedimiento Administrativo de Ejecución y Nulidad de Notificaciones, es obligado para el interesado su -- previo agotamiento antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación, en fase contenciosa.

Fuera del grupo de medios de defensa a que se refiere el Título QUINTO, CAPITULO PRIMERO del Código Fiscal de la Federación se prevé, en dicho ordenamiento legal, una instancia que permite al contribuyente prevenir actos de molestia de la autoridad administrativa, en los casos en los que la -- obligación debió haberse cumplido 5 años anteriores, esto es, el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al Título TERCERO -- llamado " De las Facultades de las Autoridades Fiscales", prescribe, en lo que al caso interesa:

Las facultades de las autoridades fiscales para --comprobar el cumplimiento de las disposiciones --fiscales, determinar las contribuciones omitidas-- y sus accesorios así como para imponer sanciones-- por infracciones a dichas disposiciones, se extin--guen en el plazo de cinco años contados a partir-- del día siguiente a aquel en que: (4)

En el transcrito numeral, se da a favor del parti--cular la posibilidad de solicitar a la autoridad-- que declare que prescriba la obligación u obliga--ciones fiscales que le hubiese correspondido cum--plir 5 años anteriores a la solicitud y, correla--tivamente, que se extinguieran las facultades de-- la autoridad para fincarle la obligación u obliga--ciones fiscales correspondientes.

Como se vé, la solicitud de prescripción y cadu--

(4) Código Fiscal de la Federación y su Reglamen--to. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.--México, D.F. Art. 67. Pag. 57.

cidad es distinta al derecho de petición, al derecho a la consulta, a la instancia de inconformidad, así como a los recursos administrativos y -- lógicamente, al recurso extraordinario de legalidad o de amparo.

El Juicio de Anulación se dá ante la inconformidad del particular por un acto definitivo de la - autoridad tributaria, ante diversa autoridad, independiente y autónoma de la emisora, esto es, el Tribunal Fiscal de la Federación.

Con relación al derecho a los medios de defensa - enumerados, conviene destacar que tanto en la esfera administrativa como en la judicial, se ha procurado hacer operante el anhelo de justicia pronta y expedita a que se refiere el artículo 17 de la Ley que fundamenta, procurándose en una y otra esfera, que las instancias, peticiones, recursos o juicios sean resueltos en el lugar en que reside el interesado y así observamos que en la esfera administrativa, la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, el Reglamento Interior de la S.H.C.P., - los acuerdos de delegación administrativa, la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa celebrados por la Federación con los Estados integrantes de la misma, permiten que dichas peticiones, instancias o medios de defensa sean resueltos en los lugares en que reside el afectado en relación a la autoridad administradora de los tributos; que en tratándose del Juicio de anulación, la desconcentración del Tribunal Fiscal de la Federación permite, conforme a su Reglamento, que los asuntos Contenciosos sean ventilados en la Sala Regional del Tribunal Fiscal a la que pertenezca la autoridad que motiva el acto reclamado; y, por su parte, el Poder Judicial de la Federación permite que el reclamo contra actos de dichas autoridades, sea tramitado también en el lugar más cercano al en que reside la autoridad o autoridades responsables.

No obstante lo anterior, para que la impartición-

de justicia pronta y expedita sea una realidad, se hace necesario, en relación al Juicio de Anulación, que el Recurso de Revisión contra sentencias de -- fondo o sobreseimiento,-- dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación, recurso que se prevé en el artículo 248 del Código Fiscal de la Federación y que constituye la segunda instancia a favor del particular, del Juicio de Anulación, sea resuelto en la región y no en forma centralizada, en que actualmente radica la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, que es a la que compete tramitar y resolver dicho Recurso de Revisión.

De instrumentarse la reforma legal correspondiente, se haría también plenamente operante el Juicio de Amparo Directo. Operante en el sentido de poder promoverse y resolverse también en la región en la que reside el agraviado, pues en la práctica acontece que el particular, ante una resolución de Sala Superior, en Recurso de Revisión, en el caso de

ser desfavorable a sus intereses, se vé obligado - de promover juicio de Amparo Directo y a sujetarse a los tribunales colegiados del área metropolitana, virtud al hecho de que en materia de amparo directo, el Tribunal Colegiado competente es aquél en - el que reside la autoridad ordenadora.

El Juicio de Amparo, como recurso extraordinario - de legalidad, en materia administrativa procede, - como es sabido, en los términos de los artículos - 103, 107 Constitucionales, y artículos 114 Frac--- ción 2a. y 159 de la Ley de Amparo y no amerita ma yor comentario por escapar su procedencia, sustan- ciación y resolución, a las normas del Código Fis- cal de la Federación.

3.- DERECHO A LA INFORMACION.-

Curiosamente el Título II denominado de los De rechos y Obligaciones de los Contribuyentes, CAPI- TULO UNICO, del Código Fiscal de la Federación, no hace referencia específica al derecho a la informa

ción sino que contiene un catálogo de posibilidades para que se cumplan las obligaciones impositivas y se obtenga el resarcimiento de algunas cumplidas en exceso.

El Título III, bajo el rubro de, Las Facultades de las Autoridades Fiscales, CAPITULO UNICO, en su artículo 33 señala que :

"Las autoridades fiscales proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán :

I.- Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.

II.- Mantener oficinas en diversos lugares del territorio Nacional pues se ocuparán de orientar y de auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento

to de sus obligaciones.

III.- Elaborar los formularios de declaración en forma que puedan ser llenados facilmente por los contribuyentes y distribuirlos con oportunidad, e informar de las fechas y lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.

IV.- Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cual es el documento cuya presentación se exige.

V.- Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.

VI.- Efectuar en distintas partes del país reuniones de información con los contribuyentes, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales y durante los principales períodos de presentación de declaraciones.

VII.- Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan -

disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a períodos inferiores de un año". (5)

El ordenamiento legal de mérito sin soslayar el -- principio de derecho de que, el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento, da por sentada la complejidad de las normas fiscales, cuyo entendimiento no está al alcance común de las gentes, -- sino que la comprensión y cumplimiento de las obligaciones por ellas contenido, amerita de la participación de técnicos en la materia y por ello, las autoridades fiscales tienen la facultad de explicarlas haciéndolas comprensivas e inclusive, la -- obligación de difundir los derechos y medios de defensa que los contribuyentes pueden hacer valer -- contra las resoluciones fiscales.

(5).- Código Fiscal de la Federación.- Su Reglamento. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- México. D.F. 1987. Pag. 39-40.

Es de advertirse que el artículo en comento, se engloba en el Título que habla de las facultades de las autoridades fiscales y que aún cuando el artículo 33 refiere que las autoridades fiscales proporcionarán asistencia a los contribuyentes, tal disposición queda simplemente como una facultad que puede o no llevarse a cabo, tan es así -- que las últimas cuatro palabras del párrafo primero del numeral en cita finalizan con la proposición " y para ello procurarán ", lo que corrobora que se trata de una simple facultad y no de una obligación de las autoridades, y más aún, que se está en presencia de una norma imperfecta pues no contiene ninguna sanción a las autoridades que no ejerciten tales facultades, esto es, queda la potestad del estado el dar cumplimiento al precepto en cuestión.

Por lo anterior, es válido afirmar que el derecho a la información tiene una operación subordinada a la voluntad del estado y que la facultad no es

correlativa de un derecho a favor del contribuyente, en cuyo caso, pesa sobre este la complejidad - de las normas tributarias y ante su decaído, operará en su perjuicio el principio de que la ignorancia de la ley no beneficia a nadie.

Sobre el particular, considero conveniente, sin -- soslayar el principio de derecho a que se ha venido haciendo mención, que atendiendo al tecnicismo -- propio de la materia fiscal, se consagre en el Código Fiscal como un derecho de los sujetos pasivos, el derecho a la información para el exacto cumplimiento de sus obligaciones, y correlativamente -- con el derecho a la información, se incluya como -- una obligación de las autoridades, no como una simple facultad, sino como el deber que permita el -- cumplimiento de sus obligaciones, y para quitar a -- la norma el carácter imperfecto, se contenga como -- sanción específica, en caso de incumplimiento, el -- de incurrir en responsabilidad.

El derecho a la información no solo es indispensable para el cumplimiento de lo obligado, sino que, desde el punto de vista de justicia, es elemental para el ejercicio del derecho de defensa.

4.- DERECHO DE PETICION.-

Al igual que el derecho a la información, el derecho de petición en su fórmula más simple no se contiene en el Código que se analiza.

El Título III, De las Autoridades Fiscales, CAPITULO UNICO, en su artículo 37 dice:

"ART. 37.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales, deberán ser resueltas en un plazo de cuatro meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, -

mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

Quando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, - el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido". --

(6)

De la lectura del transcrito numeral, se viene en conocimiento por una parte, que la respuesta a las instancias o peticiones se contiene en el catálogo de facultades de las autoridades fiscales, pero no en respuesta al simple derecho de petición, sino a las instancias o peticiones que se formulen a -- las autoridades fiscales relacionadas con consultas, instancia de inconformidad o recursos, pues -

(6).- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- México. D.F. 1987.- Art. 37. Pág. 40.

el numeral refiere que, estas deben ser resueltas en un plazo de cuatro meses y que transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo mientras no se dicte resolución, o bien, esperar a que esta se dicte.

Como puede apreciarse, las instancias o peticiones de referencia no son a las que se refiere el artículo 89, Constitucional como derecho de petición, que amerita una respuesta inmediata de la autoridad, pues la petición no requiere de una resolución o acuerdo en especial que la funde o motive.

El derecho de petición cuyo origen radica en el artículo 89, Constitucional, puede involucrar desde el simple pedimento de una copia certificada, certificación de constancia de adeudos o no adeudos fiscales o la información de una situación general relacionada con las atribuciones de las autoridades, el pedimento de una audiencia etc.

El simple derecho de petición debemos distinguirlo del derecho a la consulta de la instancia de inconformidad, recursos administrativos o el del servicio público jurisdiccional.

El de petición sólo comprende el de respuesta, que en caso de negativa no da derecho para acudir a -- los medios de defensa previstos en las leyes fiscales, como podrán ser los recursos administrativos o el juicio de anulación, sino que sólo dá posibilidad a la acción de amparo por violación directa a un precepto de la Constitución.

Por ello, es conveniente incluir dentro del Título Segundo del Código Fiscal de la Federación, el derecho de simple petición, y en el Título Tercero de dicho Código, la obligación de las autoridades de dar respuesta en breve término al peticionario, pues el artículo 37 ya transcrito, se refiere a -- instancias o peticiones de índole compleja o contenciosa.

Por otra parte, el artículo 34 de ese Código indica que las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las consultas que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, lo que concierne a una obligación de la autoridad de dar respuesta sólo a las consultas, quedando fuera de sus obligaciones el dar respuesta a las simples peticiones.

La ausencia de normatividad al respecto, origina que la no observancia al derecho de petición sea un planteamiento obligado en el Juicio de Amparo, situación que puede salvarse, si como se ha indicado, se incluye en el Código Fiscal la obligación general de dar respuesta a todas las peticiones y en especial a las simples peticiones, en un término breve y que sea acorde a lo previsto por el artículo 8º, Constitucional. En su Título Primero; Capítulo Primero de las Garantías Individuales:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán-

el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario". (7)

5.- DERECHO A LA CONSULTA.-

El artículo 34 correspondiente al TITULO III - de las facultades de las autoridades Fiscales, CAPITULO UNICO prescribe:

"ARTICULO 34.- Las autoridades fiscales sólo están obligadas a contestar las con

(7).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

sultas que sobre situaciones reales y concretas les hagan los interesados individualmente; de su resolución favorable se derivan derechos para el particular, en los casos en que la consulta se haya referido a circunstancias reales y concretas y la resolución se haya emitido por escrito por autoridad competente para ello". -

(8)

Formalmente el derecho a la consulta no es un medio de defensa sino una instancia del particular tendiente a definir, por parte de la autoridad, un estado de derecho relativo a una duda o incertidumbre, real, concreta y particular. Esa instancia, a diferencia del derecho de petición, que se concreta a la simple respuesta de la autoridad sin mayores requisitos de fundamentación y motivación, -

(8).- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- México. D.F. 1987. p. 40 Art. 34.

debe resolverse con las formalidades que exige el artículo 38 del propio ordenamiento, ésto es, que tratándose de una resolución que puede afectar los derechos del particular, debe constar por escrito, señalar la autoridad que lo emite, estar fundado y motivado y expresar la resolución, el objeto o propósito de que se trate y desde luego, la firma del funcionario competente, el nombre o nombres de las personas a las que va dirigido y si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará la causa legal de la responsabilidad.

Como puede observarse, la consulta es materialmente un medio de defensa mediante el cual el particular trata de prevenir que en el cumplimiento de sus obligaciones incurra en error o que la autoridad actúe oficiosamente o bien, en forma distinta a la prevenida por la ley; aspectos que no corresponden al simple derecho de petición. Formalmente, el derecho a la consulta no es un medio de defensa,

tanto porque no se incluye en el capítulo de recursos administrativos, como porque los recursos nacen a virtud de una actuación concreta de autoridad, y en el caso de la consulta no se da aún la actuación de la autoridad.

La consulta se distingue del derecho a la información, en tanto ésta última se concreta a dar a conocer y explicar las normas tributarias así como a difundir los medios de defensa del particular, en tanto que la consulta concierne a situaciones reales y concretas formuladas por los interesados que ameritan de una resolución de cuya resolución favorable se derivan derechos para el particular, que la autoridad no puede revocar y solo desaparecen sus efectos por resoluciones del Tribunal Fiscal de la Federación.

De lo expuesto es dable establecer la diferencia entre el derecho de consulta y el derecho de interponer recursos, pues éstos últimos tienen por efec

to revocar o modificar un acto concreto de autoridad, en tanto que la primera, como se ha explicado, tiene por objeto resolver una duda o incertidumbre del particular o bien, evitar que la autoridad actúe oficiosamente o lo haga en forma distinta a la dispuesta por la Ley.

6.- DERECHO AL SERVICIO PUBLICO JURISDICCIONAL.

La consulta tiene su distinción con el derecho al servicio público jurisdiccional, pues este último presupone un conflicto de derecho entre particular y estado que no habiendo sido resuelto satisfactoriamente para el primero, da la posibilidad de solicitar la intervención de la autoridad jurisdiccional para definirlo, es decir, se trata de una actuación o resolución que el particular estima -- contraria a sus intereses jurídicos y que requiere de la intervención del estado para su solución. - En estos casos el estado interviene por conducto -- de un órgano diferente y autónomo al de la autoridad administrativa, que tiene facultades de anulación.

7.- DERECHO A LA INCONFORMIDAD.-

La inconformidad en el campo administrativo debe entenderse en sentido amplio; esto es como la posibilidad del particular de manifestar su disenti- miento con el acto que se le impone o que trata de imponersele y que puede hacer valer a través de los medios de defensa o recursos administrativos o bien, a través de la simple instancia de inconformidad.

El recurso administrativo, como se indicó párrafos anteriores, se da ante un acto concreto de autoridad que surge en la fase oficiosa del procedimiento y que tiende a modificar o revocar el acto cuestionado.

De la instancia de inconformidad prevista por el artículo 54 del Código Fiscal de la Federación, se puede afirmar que difiere de los recursos administrativos, porque nace de una actuación de la autoridad con motivo del ejercicio de sus facultades

de comprobación que puede dar motivo a la determinación de obligaciones fiscales.

La instancia se da para desvirtuar los hechos asentados en las actas instruidas con motivo de esa facultad de comprobación, y es simplemente preventiva, y aclaratoria, pues los hechos asentados en -- las actas no presuponen un conflicto, en tanto que no constituye una resolución fiscal en los términos del artículo.

Consecuentemente, la instancia de inconformidad se concreta a desvirtuar esos datos o pruebas con el objeto de evidenciar que los hechos no son ciertos o son distintos a los apreciados por los visitadores.

La instancia de inconformidad es, por consecuencia, un simple medio de preservar la garantía de audiencia ante hechos concretos que pueden dar lugar al fincamiento de obligaciones fiscales, por ello no -

limita al particular el derecho de defensa, si posteriormente se determina con base en esos hechos - una resolución que finque obligaciones fiscales.

Respecto a la instancia de inconformidad prevista por el artículo 54 del Código Fiscal, es conveniente advertir que escapa de la obligación que a las autoridades impone el artículo 37 del Código Fiscal de resolver las instancias de inconformidad -- contra los hechos observados en los procedimientos de auditoría pueden o no dar por resultado el fincamiento de una obligación fiscal, atento a que como se ha indicado los hechos asentados por los visitantes en las actas de auditoría no constituyen una resolución fiscal.

La anterior situación de hecho produce en la práctica que no se de la figura jurídica de la negativa ficta, ésto es, que la autoridad resuelva negativamente, pues dicha circunstancia resultaría desfavorable al particular que interpuso la inconfor-

midad.

Por lo anterior, es conveniente que el Código Fiscal de la Federación imponga a la autoridad la obligación de resolver la instancia en determinado tiempo, para que cese el estado de inseguridad jurídica que tiene el particular, esto último porque de conformidad con el artículo 67 del Código Fiscal, las autoridades disponen de un término de 5 años a partir de que hace la obligación fiscal, para determinarla en cantidad líquida.

Finalmente, la propuesta de referencia tiene importancia, porque el particular se ve impedido de promover juicio de amparo indirecto, dado que el acto reclamado, falta de respuesta a su instancia de inconformidad es negativo, y dicha negativa no afecta sus intereses jurídicos, esto es, no tiene la negativa efectos positivos.

6.- DERECHOS AL SERVICIO PUBLICO JURISDICCIONAL.-

El servicio público jurisdiccional tiene su sustento legal en el artículo 17 Constitucional, que en lo que al caso interesa dispone:

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse -- justicia por sí misma, ni ejercer violencia para -- reclamar sus derechos. Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y -- términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando como en consecuencia, prohibidas las -- costas judiciales. (9).

El Código Fiscal de la Federación contiene el disfrute del servicio jurisdiccional al establecer el juicio de anulación ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en lo que al caso interesa, contra las resoluciones definitivas de las autoridades tributarias.

(9).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS-MEXICANOS.- P. 40.

CAPITULO IV

CONTRIBUYENTES

- 1.- Definición**
- 2.- Domicilio fiscal**
- 3.- Es territorio mexicano**
- 4.- Clases de contribuyentes**

CONTRIBUYENTES

1.- DEFINICION DEL CONTRIBUYENTE.

Por tal sujeto (pasivo) de la obligación tributaria se entiende:

Es toda persona física ó moral, nacional o extranjera que efectúa un derecho que origina un tributo o contribución.

Así mismo podemos señalar lo siguiente, que: -
"Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos -- conforme a las leyes fiscales respectivas".

Las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto, sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribu-

ciones unicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuesto. - No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no esten obligadas a pagar contribuciones, unicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes". (1)

Analizando el precepto legal que antecede tenemos dos clases de sujetos (pasivos):

(1).- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. - Edit. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- México. D.F. 1987. p. 15

a) Las personas físicas: Todo ser humano con una capacidad de goce, esto es quien es titular de derechos y obligaciones; por lo cual se comprende a los menores de edad y a los incapaces siempre y cuando esten representados por alguien que ejerza la patria potestad o bien la tutela.

b) Por otra parte tenemos a las personas morales: Quienes se encuentran constituidas por las asociaciones y sociedades civiles o mercantiles - quienes se encuentran organizadas conforme a las leyes de su país en el que hayan establecido su domicilio social.

Ahora bien cabe dejar establecido que de acuerdo con nuestro sistema tributario federal, una persona física ó moral adquiere su carácter de ser sujeto pasivo con la misma realización de un hecho que origine un tributo, independientemente de adonde se establezca su domicilio, de

su nacionalidad, status jurídico y en cuanto a -
estos como individuos, de su edad, sexo o creen-
cias personales; por tanto ahora es preciso el -
hacer mención o alusión a quienes fungen como --
contribuyentes, (sujetos pasivos o causantes) en
la relación tributaria.

En el sistema fiscal; para tal efecto haremos re
ferencia al impuesto sobre la renta en el cual -
se considera como contribuyente:

- a).- Los residentes en México, respecto de todos
sus ingresos cualquiera que sea la ubica---
ción de las fuentes de riqueza de donde pro
cedan.

- b).- Los residentes en el extranjero que tengan-
un establecimiento pendiente en el país, --
respecto de los ingresos atribuibles a cier
to establecimiento.

- c).- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente, en el país o cuando teniéndolo estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.
- (2)

Como puede apreciarse basta con que una persona física o moral obtenga un ingreso de -- una fuente de riqueza ubicada en el país o -- en el extranjero, si ésta se encuentra domiciliada en el país, para así obtener de una manera automática el carácter de contribuyente (pasivo) de la obligación tributaria.

Cabe establecerse que se entiende por fuente de riqueza; un determinado lugar en el -- cual se produzcan o se lleven a efecto los --

- (2) MORENO PADILLA Javier. Prontuario de Leyes - Fiscales. Edit. Trillas. 10a. ed. México. -- 1984. p. 320

hechos que producen los tributos.

Es de interes el dejar establecido que se entiende por domicilio, dado a que éste tiene -- una doble importancia, por una parte:

Sirve para la Autoridad Fiscal controlar el -- cumplimiento del contribuyente (sujeto pasivo); y por la otra: en que en sí para el mismo contribuyente dado a que en la mayoría de las ocasiones es a través de su domicilio como puede darle un eficaz cumplimiento a sus obligacio--nes.

Por lo tanto por domicilio se entiende el punto forzoso de referencia para dar cumplimiento un conjunto de derechos y deberes de tipo fiscal; así como para localizar al contribuyente (sujeto pasivo) y en cuanto a lo que respecta de sus bienes, determinar su ubicación y su -- identificación, que son los que en un momento-

dado se ven afectados por un procedimiento eco
nómico coactivo de ejecución, etc.

2.- DOMICILIO FISCAL.

Así el Código Fiscal establece lo siguiente:

"Se considera domicilio fiscal:

1.- Tratándose de personas físicas:

a).- Cuando realizan actividades empresariales el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b).- Cuando no realicen las actividades señala
das en el inciso anterior y presten servi
cios personales independientes, el local-
que utilicen como base fija para el dese
peño de sus actividades.

c).- En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

2.- En el caso de personas morales:

a).- Cuando sean residentes en el país, el lo-
cal en donde se encuentre la administra--

ción principal del negocio.

- b).- Si se trata de establecimientos de personas -
morales residentes en el extranjero, dicho es-
tablecimiento; en el caso de varios estableci-
mientos, el local en donde se encuentre la ad-
ministración principal del negocio en el país,
o en su defecto el que designen.

Las autoridades fiscales podrán practicar diligen-
cias en el lugar que conforme a este artículo se -
considere domicilio fiscal de los contribuyentes,-
en aquellos casos en que éstos hubieran designado-
como domicilio fiscal un lugar distinto al que les
corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este --
mismo precepto. Lo establecido en este párrafo no
es aplicable a las notificaciones que deban hacer-
se en el domicilio a que se refiere la fracción IV
del artículo 18." (3)

- (3).- Código Fiscal de la Federación y su Reglamen-
to.- Seria. de Hda. y Crédito Público. México
D.F. 1987. Art. 10 Op. II p. 18 y 19.

Se ha dicho de establecerse fuentes de riqueza en México que generen obligaciones tributarias.

3.- ES TERRITORIO MEXICANO

"Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el Territorio Nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial." (4)

Por tanto la constitución al calce dice:

El Territorio Nacional comprende:

I.- "El de las partes integrantes de la Federación;

II.- El de las Islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

(4).- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.- S.H.C.P. México, D.F. 1987. Op. cit. p. 18.

- III.- El de las Islas de Guadalupe y las de -
Revillagigedo situadas en el Oceano Pa-
cífico;
- IV.- La plataforma continental y los zócalos-
submarinos de las Islas, cayos y arreci-
fes;
- V.- Las aguas de los mares territoriales en -
la extensión y términos que fije el dere-
cho internacional y las marítimas interior
res, y
- VI.- El espacio situado sobre el Territorio -
Nacional, con la extensión y modalidades
que establezca el propio derecho interna
cional". (5)

Asimismo son partes integrantes de la Federa-
ción:

- (5).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.- Edit. Gaceta Informativa. Ed. -
85 y 86. México 1985 y 1986. p. 67.

"Los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal." (6)

4.- CLASES DE CONTRIBUYENTES:

Existen varias clasificaciones al respecto, -- para los distintos tratadistas y juristas, -- más sin embargo nosotros nos enfocaremos a lo que nuestra legislación tributaria vigente -- considera y la cual es la siguiente y que básicamente controla dos tipos de sujetos pasivos ó (contribuyentes), estos son:

(6).- GACETA INFORMATIVA. Op. cit. p. 68.

- a).- El causante directo y
- b).- El responsable solidario; aún cuando en realidad se comprende a cuatro tipos, - aún cuando los últimos tres se consideran bajo un mismo común denominador de "Responsables solidarios."

Por tanto de acuerdo con el Derecho Fiscal - positivo y así con la clasificación más concreta y precisa que nos da el tratadista - - DINO JARACH y la cual abarca los siguientes - sujetos pasivos ó causantes:

- 1).- Sujeto Pasivo Contribuyente y obligado Directo;
 - 2).- Sujeto Pasivo Obligado Solidario;
 - 3).- Sujeto Pasivo Obligado Subsidiariamente o por Sustitución; y
 - 4).- Sujeto Pasivo Obligado por Garantía".
- (7)

(7) ARRIOJA VIZCAINO Adolfo. Derecho Fiscal. --- Edit. Themis 2a. ed. México 1985. p. 138

Procederemos ahora ha analizar a cada uno de -
- estos deudores, directos e indirectos, de sus-
- tributos o contribuciones, en referencia a - -
- nuestra legislación tributaria vigente.

1).- Sujeto Pasivo Contribuyente u Obligado Di
recto:

Es el típico sujeto pasivo o sea, se refiere a
la persona física ó moral, nacional o extranje
ra, que efectúa un hecho que origina el tribu-
to, obteniendo así un ingreso o utilidad grava
bles, de una fuente de riqueza que se ubique -
- en territorio nacional y/o en el extranjero, -
- cuanto esté establecido su domicilio en México.

Se le denomina obligado directo o contribuyen-
te, por ser sobre éste en quien recae el deber
tributario, o sea es el que se coloca dentro -
- de la hipótesis normativa de la ley fiscal.

El obligado directo es a quien unicamente se -

le debe llamar "causante", ya que al realizar los hechos generadores "causa", o provoca el cobro del gravamen. También se le denomina contribuyente, toda vez que es quien con cargo a su patrimonio "contribuye" a sufragar -- los gastos públicos.

2).- Sujeto Pasivo Obligado Solidario:

Se considera como tal a la persona, física ó moral, nacional o extranjera que una vez que ha establecido una relación determinada de tipo jurídico con el sujeto pasivo obligado directo, por una disposición expresa de la ley tributaria aplicable, adquiere simultáneamente con dicho obligado directo y a elección -- del fisco, la obligación de cubrir un tributo originalmente a cargo del propio causante directo.

Así los elementos que conforman tal defini---
ción son:

a).- Un responsable solidario:

Este puede ser bien una persona moral o física, nacional o extranjera, residente o no en México.

b).- El deudor solidario debe de establecer o mantener una relación jurídica determinada -- con el sujeto pasivo obligado directo; como -- por ejemplo un vínculo laboral (obrero-patrón), administrar una negociación mercantil, la celebración de un contrato de asistencia técnica, etc.

c).- Un efecto principal de la responsabilidad solidaria y que consiste en ver que estos sujetos pasivos quedan obligados ante la autoridad hacendaria en los mismos términos que -- el sujeto contribuyente respecto de cualquier contribución a cargo de este último.

d).- La solidaridad que permite al fisco o -- sea, que el erario público, puede optar, por ejercitar la acción recaudatoria en cuales--- quiera de los dos sujetos.

3).- Sujeto Pasivo Obligado Subsidiariamente o por Sustitución.

Se le puede definir como aquella persona, generalmente física, la cual esta legalmente - facultada para autorizar, aprobar o dar fé - en relación a un acto jurídico generador de tributos o contribuciones y que la ley lo -- hace responsable respecto de determinados pagos y bajo ciertas circunstancias.

Se desprenden los siguientes elementos de -- tal definición:

- a).- Ser una persona física, ya sea un fedatario o un funcionario público.
- b).- El sujeto pasivo sustituto debe de encontrarse investido de facultad legal de autorizar certificar o autenticar determinados actos jurídicos.
- c).- En los actos jurídicos en que intervengan el responsable subsidiario deben constituir los hechos generadores de tributos, ori

ginariamente a cargo de quienes los cobren.

d).- Existe una obligación por sustitución - "bajo determinadas condiciones"; esto es - - cuando el funcionario, fedatario o particular, no se cerciora del cálculo, pago correcto y oportuno de los tributos que se generen por su intervención en la realización de actos jurídicos.

e).- Un respeto al principio de legalidad, - que significa que la figura jurídico tributaria del sujeto pasivo por sustitución se presenta en los casos señalados expresamente por la ley tributaria.

f).- Un derecho que posee el fisco respecto de efectuar el cobro del tributo omitido o - enterado incorrectamente, tanto al contribuyente directo como al responsable sustituto - del recuperar del causante directo en vía civil, las cantidades consecuencia de las operaciones realizadas por este para informar a las autoridades hacendarias.

4).- Sujeto Pasivo Obligado por Garantía.

Este es la persona física o moral, que voluntariamente efecta un bien de su propiedad u otorga una fianza, para fines de responsabilidades fiscales, a nombre y por cuenta del sujeto pasivo obligado directo, de un tributo a su cargo y cuyo pago pudo haber quedado en suspenso, suponiendo que al ocurrir su exigibilidad, el propio obligado directo no lo cubre en su momento.

Por su parte MARGAIN MANAUTOU nos dice:

"Son responsables por garantía, tanto los que se encuentren en posesión de un bien afecto a un gravamen como los que están respondiendo al pago de un crédito tributario, por el responsable contribuyente." (8)

Configuran tal definición los siguientes elementos.

(8) ARRIJOJA VIZCAINO Adolfo. Op. cit. p. 142.

- a).- Un obligado por garantía, el cual es toda persona física o moral.
- b).- Un sujeto pasivo por garantía, caracter que adquiere como manifestación de un acto libre de voluntad.
- c).- Dicha figura tiene origen en un principio de derecho fiscal, el cual se expresa mediante un aforismo latino "Solve Etrepete" -- ("paga y repite"); lo que significa que el -- fisco jamás litiga sin garantía por lo que -- cuando un contribuyente no esta de acuerdo -- con el cobro de un tributo y decide hacer valer en consecuencia del mismo un recurso o medio de defensa legal que proceda, más a su -- vez se garantiza el pago oportuno del tributo impugnado, más los posibles recargos y las -- multas, toda vez que así la autoridad hacendaria no tenga problema alguno en recaudar -- su (s) tributos respectivos.

Esta figura nace de la necesidad económica --

del estado que debe de contar con medios para asegurar la percepción de tributos, toda vez que tales ingresos se destinan a sufragar el gasto público.

d).- Un obligado por garantía con deber de responder ante las autoridades hacendarias por un orden y cuenta del contribuyente directo.

e).- Una exigibilidad tributaria, por ende el fisco tiene la libertad de hacerlo efectivo de manera inmediata al sujeto pasivo obligado por garantía.

Así la existencia del sujeto pasivo obligado por garantía se debe a la necesidad del estado de asegurar, por cualquier medio a su alcance, la percepción de ingresos tributarios.

Cabe establecer el concepto de responsabilidad objetiva:

Se da cuando el adquirente de un bien o de una negociación debe responder por disposición de ley como sujeto pasivo obligado directo de tributos o contribuciones del propietario anterior y que graven a dicho bien o negociación.

Se ha criticado a dicha figura, toda vez que se encuadra en el rubro de "responsabilidad-solidaria" ya que convierte a los sujetos pasivos obligados directos a personas que no llevaron a cabo hechos generadores de tributos; lo cual es injusto, pues es contra los propietarios anteriores que debía ejercitarse la acción fiscal.

Sin embargo podemos formular los siguientes argumentos:

1.- Se le denomina "objetiva", en atención a que existe y se fija en función de un objeto (la negociación) y no de una persona.

2.- La responsabilidad se hace efectiva en -
contra de quien aparezca como propietaria --
del objeto en el momento en que la acción re
caudatoria sea ejercitada.

3.- Con tal figura se asegura ante todo el -
interés fiscal.

CONCLUSIONES:

Para poder llegar a establecer una definición concreta de lo que es una OBLIGACION y un derecho. - Por lo que se refiere en cuanto a la existencia - de la Obligación Tributaria, fué necesario recu--rrir a conceptos de épocas pasadas como lo fueron:

1).- Epoca Prehispánica (Los aztecas):

En ella se dan los principios de una vida sedentaria que es en la cual se inician la practica y base de las obligaciones, concebiéndoseles a tales--como una satisfacción a las necesidades de todo --ser humano, y como sabemos se les clasifica: En--Básicas y de Realización, trayendo consigo el concepto de lo que es un derecho y como consecuencia la creación de obligaciones.

Se pudo apoyar lo anterior, haciendo alusión a -- las primeras leyes tributarias, que existieron como son en: Egipto, China y Mesopotamia.

...

Al mencionar a otros países que no es el nuestro (México), nos estamos refiriendo también a la generalidad de éstos impuestos, a los cuales también ya se les llamaba "internacionales".

A su vez en dicha época se hizo mención a que el pago de los tributos consistía en productos propios de su industria, dando un ejemplo concreto: Un agricultor que sembrase su tierra debía de pagar el tributo con parte de su cosecha.

Más si bien y al paso del tiempo y con la experiencia de las personas que eran las encargadas de la recaudación de tales impuestos, los cuales no precisamente recibían el nombre de recaudadores sino el de arrendatarios. (Calpixques).

Si bien los tributos tienen un destino de carácter público, apreciándose el principio de legalidad de las contribuciones, ya que eran fijadas por una autoridad local en base a normas jurídi-

cas consuetudinarias y por otra parte a nadie debía de cobrarsele más allá de sus recursos propios, observandose una Equidad y Proporcionalidad, aún cuando fuese de manera rudimentaria, pero si en bien de una colectividad.

Lo ya mencionado se ha tratado de forma más amplia en la primera parte.

2).- Por lo que se refiere a la Edad Media:

En donde se visualiza una organización más compleja por lo que se refiere a la recaudación de los tributos, ya que podemos hablar de dos clases de OBLIGACIONES; las de tipo personal ó las de naturaleza económica.

Cabe recalcar que en el pago de los tributos bien era de manera personal ó en especie como lo eran: El de peaje ó como lo era el Derecho de Fernada.

Para dar cabida a un comentario posterior cabe recalcar que por una parte el establecimiento de im

puestos anárquicos como lo fueron el Derecho de Fernada, de Toma, y los ya mencionados en el aspecto relativo a ellos.

3.- Durante la Colonia en México, cabe hacer notar los siguientes hechos como relevantes de nuestra Historia y que vienen a conformar en parte -- nuestro actual sistema Fiscal, en cuanto podemos referirnos al surgimiento de una obligación con el respectivo pago de un impuesto para así ejercitar un derecho.

Dicha época que bien llamémosla de Dominación Española, da el inicio de un régimen fiscal sin unidad, ocasionando por ende un empobrecimiento de la entonces denominada Nueva España; habiéndoyasido tratado el tema, concluiremos como ejemplo -- con uno de los muchos tributos ó contribuciones -- que se implantaron: De "Almofazgo"; era el cobrado en buques, tanto de los puertos de España como en las colonias, otra prueba de ello es el llama-

do "Quinto Real", consistente en la extracción y tratamiento de los metales preciosos que eran adquiridos por los conquistadores, castigandose a quienes no cumplieran con tal obligación fiscal y por tanto se les sancionaba con la total entrega de la plata a la Real Hacienda.

Sabemos que con el transcurso del tiempo y la --- Constitución Gaditana de 1812, se observa un perfeccionamiento sobre la recaudación de impuesto ó tributo; por otra parte ya se clasifican los ingresos del erario; surgiendo el establecimiento de un Procedimiento para la Recaudación de tributos; sin pasar por alto Las Ordenanzas de Toledo de 1528, legislación protectora en favor de los indios.

4).- Al llegar a México Independiente, se dió una nueva conformación económica, política y social, como ya se mencionó en forma amplia en lo que antecede.

Todo lo anterior nos indica como el ser humano --- siempre ha buscado caminos más viables para una mayor obtención de bienes y servicios, mediante el - cumplimiento de una OBLIGACION, para así ejercitar un DERECHO en bien de una colectividad.

5).- Concluyendo ya se ha establecido y tratado en forma tanto particular como general, así como en - materia tributaria el concepto de obligación.

6).- Así nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: La OBLIGACION de - todo mexicano de contribuir para la erogación de - los gastos públicos, tanto para la Federación, Es - tados y Municipios; desde luego de una manera que - resulte de forma proporcional y equitativa y sobre lo dispuesto por las Leyes.

También por lo que se refiere a los contribuyentes y sus respectivas obligaciones, toda vez que en la mayoría de los causantes existe una evasión de im-

puestos para con el fisco, tal evasión en su mayoría es causada por el desconocimiento de los propios causantes, ya que inclusive desconocen serlo y con mayor razón cuales son sus obligaciones y como cumplir con ellas conforme con lo dispuesto por las propias Leyes del país.

7).- Así los impuestos si se consideran aportaciones en dinero ó bien en especie fijadas por la ley; surgiendo así la obligación para el causante de -- desprenderse de parte de su ingreso, utilidades ó rendimientos para sufragar los posibles gastos del Estado, para asimismo obtener un beneficio de interes colectivo.

8).- Tenemos que nuestro Código Fiscal de la Federación establece obligaciones como son el inscribirse en el registro Federal de contribuyentes, a su vez existe la de presentar declaraciones, manifestaciones y avisos, etc. etc.

En lo que se refiere a los derechos de los causantes, estos solo se derivan de dar cumplimiento a una obligación que se establece en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como tanto por las disposiciones que conforman -- nuestro Código Fiscal de la Federación.

Toda vez que existe una relación directa con la - naturaleza jurídica y concepto de los derechos en el momento en que el Estado realiza un estudio de los servicios públicos, para la obtención de re-- cursos económicos y así lograr su financiamiento.

Se puede apreciar que el ó los derechos de los -- causantes ó contribuyentes no se presentan ni se dan en tanto no se ejercite el cumplimiento de -- una Obligación tributaria para el fisco.

Por ello el derecho no es más que la contraprestación derivada de una relación de bilateralidad, - dándose esta con el establecimiento por parte del

poder público, en pago a un servicio público particular, por parte de éste.

SUGERENCIA .

Con el presente trabajo se ha tratado de dar y de establecerse conceptos como lo son principalmente por lo que se refiere en cuanto a las Obligaciones y Derechos de los contribuyentes conforme al Código Fiscal de la Federación.

Estableciéndose que el derecho del contribuyente no se da en tanto no se cumpla con la obligación de contribuir con parte de su salario (ingreso, utilidades ó rendimientos).

Por lo que ya que existe y se da la relación de - bilateralidad entre contribuyente y Estado, éste debería de dar un mejor destino a los productos ó rendimientos de los derechos que son recaudados.

Y desde otro aspecto se mejorarán los medios de - información para los contribuyentes, respecto del debido cumplimiento de sus obligaciones asimismo-

como por parte de Estado no negar el derecho al - que se hace acreedor al dar debido cumplimiento a la obligación establecida por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anteriormente elaborado lleva el fin de poder despertar el interés de los estudios del derecho, en bien de México.

B I B L I O G R A F I A

- JAVIER MORENO PADILLA Trillas. 10a.ed. "Pron-
tuario de leyes Fisca-
les". México. 1984.
- GREGORIO SANCHEZ LEON Cárdenas 6a.ed. "dere-
cho Fiscal" México 1983
- EMILIO MARGAIN MANAUTOU Universidad Autónoma de
San Luis Potosí. "Intro-
ducción al estudio del-
Derecho Tributario Mexi-
cano" 6a.ed. México. --
1981.
- EFRAIN MOTO SALAZAR Porrúa, S.A. 23a.ed. --
"Elementos de Derecho"-
México. 1978.
- GONZALO ARMIENTA Manuel Porrúa, S.A. Tex-
tos Universitarios. "El
Proceso Tributario en -
el Derecho Mexicano" Mé-
xico. 1977.
- ADOLFO ARRIOJA VIZCAINO Themis 2a.ed. "Derecho-
Fiscal". México. 1985.
- PROGRAMA DE SIMPLIFICA- "Código Fiscal de la Fe-
CION ADMINISTRATIVA deración".
1985.

COLECCION DE LEYES MEXICANAS. EDIT. CAJICA.

"Código de Procedimientos Civiles para el Edo. de Gto.

GACETA INFORMATIVA.
Edic. 85 y 86.

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

"Tribunal Fiscal de la Federación. 45 años al servicio de México. Tomo 1. México.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	
CAPITULO I	1
ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS OBLIGACIONES	2
1.- Epoca Prehispánica	2
2.- La Colonia en México	14
3.- El procedimiento de recaudación en los pueblos de la Corona	21
4.- a) Las ordenanzas de Toledo de 1528 Legislación Protectora en favor de los Indios.	22
5.- México Independiente	23
a) Constitución Española de Cádiz	
b) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	
c) De la Constitución de 1857 a la de 1917	
CAPITULO II	
CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS OBLIGACIONES.	29
1.- Definición de Obligación	30
2.- Obligación (en que consiste)	35

- a) Una prestación
 - b) Como se cubre la prestación
 - c) Validez del impuesto
 - d) Reglamentación
 - e) Todo impuesto es obligatorio
 - f) El impuesto es aplicable tanto a una persona moral como a una física.
 - g) Finalidad del impuesto
- 3.- Obligación de los contribuyentes de presentar avisos, manifestaciones y declaraciones. 40
- a) Antecedentes
- 4.- Obligación de los contribuyentes de permitir la práctica de las visitas domiciliarias por parte de las Autoridades fiscales 63
- 5.- Obligación de retener contribuciones 77
- 6.- Obligación de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes 82

CAPITULO III

- CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA DE LOS DERECHOS 89
- 1.- Clasificación de los servicios públicos 89
 - 2.- Derecho a los medios de defensa 93
 - 3.- Derecho a la información 99

	PAG.
4.- Derecho de petición	105
5.- Derecho a la consulta	110
6.- Derecho al servicio público jurisdiccional	114
7.- Derecho a la inconformidad	115

CAPITULO IV

CONTRIBUYENTES	121
1.- Definición	121
2.- Domicilio fiscal	126
3.- Es territorio mexicano	129
4.- Clases de contribuyentes	131
Conclusiones	143
Sugerencias	152
Bibliografía.	154 y 155